



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS**

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

**“El procedimiento de adopción de Chetumal, Quintana Roo y su
simplificación para salvaguardar los derechos humanos del menor”**

Tesis para obtener el título en:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Jabneel de Jesus Arpais Vélez

DIRECTOR DE TESIS:

M.D. Guillermo de Jesus Lopez Duran



**Universidad de
Quintana Roo**

**Division de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas**

Chetumal, Quintana Roo, México, noviembre 2018.



**UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO**

**CONTROL ESCOLAR
TITULACIONES**



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS**

"El procedimiento de adopción de Chetumal, Quintana Roo y su simplificación para salvaguardar los derechos humanos del menor"

Presenta: Jabneel de Jesús Arpais Vélez

Tesis elaborada bajo supervisión del Comité de Asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS:

Director: _____

M.D. Guillermo de Jesús López Duran

Secretario: _____

M.D. Yunitzilim Rodríguez Pedraza

Suplente: _____

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaria.



**Universidad de
Quintana Roo**

**Division de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas**

Chetumal, Quintana Roo, México, noviembre 2018.



**UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
CONTROL ESCOLAR
TITULACIONES**



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

“El procedimiento de adopción de Chetumal, Quintana Roo y su simplificación para salvaguardar los derechos humanos del menor”

Tesis para obtener el título en:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

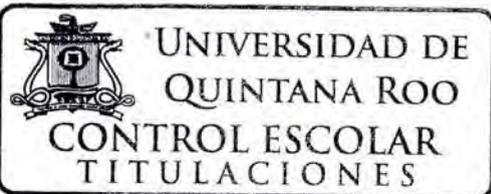
David Pinedo Poot

DIRECTOR DE TESIS:

M.D. Guillermo de Jesus Lopez Duran



Chetumal, Quintana Roo, México, noviembre 2018.





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS**

**"El procedimiento de adopción de Chetumal, Quintana Roo y su
simplificación para salvaguardar los derechos humanos del menor"**

Presenta: David Pinedo Poot

**Tesis elaborada bajo supervisión del Comité de Asesoría y aprobada como
requisito para obtener el grado de:**

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS:

Director: _____

M.D. Guillermo de Jesús López Duran

Secretario: _____

M.D. Yunitzilim Rodríguez Pedraza

Suplente: _____

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría.



**Universidad de
Quintana Roo**

**División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas**

Chetumal, Quintana Roo, México, noviembre 2018.



**UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
CONTROL ESCOLAR
TITULACIONES**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I EVOLUCIÓN DE LA ADOPCIÓN	13
1.1 Antecedentes históricos	14
1.2 Roma	17
1.3 Edad media	21
1.4 Nueva España	22
1.5 Época Napoleónica	23
1.6 La figura jurídica de la adopción en México	25
1.7 Concepto de adopción	29
1.8. Naturaleza jurídica	31
1.8.1 Teoría contractual	31
1.8.2 Teoría del acto condición	32
1.8.3 Teoría institucional	33
1.8.4 Teoría institucional desde la perspectiva de la doctrina de la situación irregular	33
1.8.5 Teoría institucional desde la perspectiva del niño como sujeto de derecho	35
CAPITULO II TEORÍA DE LA ADOPCIÓN	37
2.1. Aspecto teórico de la adopción	38
2.2 Definición de la adopción por algunos autores	38
2.3 Definición legal de la adopción	39
2.4 Naturaleza jurídica de la adopción	41
2.5 Carácter personalísimo de la adopción	42
2.6 Principios que rigen la adopción	43
2.7 Sujetos que intervienen en el acto de adopción	47
2.7.1 El adoptante	48
2.7.2 Los adoptados	51
CAPITULO III PROCESO DE ADOPCIÓN	52
3.1 Principios Fundamentales De La Adopción	53
3.2 Principios rectores en el estado de Quintana Roo	57
3.3 Requisitos del adoptante	59
3.4 Adoptabilidad de manera voluntaria por parte de sus padres biológicos	68
3.5 Declaración de adoptabilidad por abandono	69
3.6 Adoptabilidad por pérdida de la patria potestad	73
3.7 Juicio de adopción	74

CAPITULO IV BUROCRACIA EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN.....	76
4.1 Dificultades en el trámite de adopción para menores e incapaces.	77
4.2 Requisitos excesivos.....	82
4.3 Madre biológica.....	85
4.4 Tráficos de niños	88
4.5 Síndrome del niño adoptado	92
CONCLUSIÓN	98
Propuesta para agilizar y mejorar el proceso de la adopción en el estado de Quintana Roo.....	101
BIBLIOGRAFÍAS.....	107

INTRODUCCIÓN

Lo único que se necesita para que un estado sea fallido, es que los hombres buenos no hagan nada. Edmund Burke.

La presente investigación tiene como objeto, el estudio sobre la adopción en México y más aún en los conflictos que confieren desde el inicio de la tramitación, tanto desde el momento en que los ciudadanos se plantean a formar una nueva familia a través del medio de adopción y durante todo el largo y agotador proceso para efectuarse satisfactoriamente. El análisis de los institutos que se encargan de vigilar atenta y respetuosamente cada uno de los detalles que los adoptantes deben cumplir, así como de los menores cuyo valor de seguridad siempre debe estar garantizado tanto por el estado como por los ciudadanos a quienes se les deposita la confianza de mantener a salvo y seguro a cada uno de los niños, niñas y adolescentes que son puestos bajo su cuidado.

Las leyes plasmadas en constituciones, tratados internacionales, códigos federales y estatales e incluso los reglamentos de alguna disposición nunca son perfectos, todas son creadas bajo el noble fin de beneficiar, ayudar y mantener el bienestar jurídico de la sociedad, así como también procurar el buen y sensato comportamiento de los habitantes del estado. Sobre este trabajo también se analizarán algunos aspectos de los códigos de diversos estados de la república mexicana comparándolos con el código de Quintana Roo para verificar la asertividad que contiene cada uno con respecto de su ejecución y en este caso conforme a la adopción, a su vez también se realizarán comparaciones y estudios sobre la ley de adopciones de nuestro estado en el cual se generan vacíos legales, los cuales están plasmados en los requisitos para adoptar, requisitos que fueron creados con el fin de beneficiar a los menores que son dispuestos a formar parte de una familia pero que dichos requerimientos afectan indirectamente a los adoptantes generando diversos problemas.

La adopción, este es un tema controvertido que ha particularizado el derecho familiar en la república mexicana y no solo de este país sino también en el

exterior en materia internacional, sin embargo en la sociedad mexicana ha tomado muy poca importancia, si bien es cierto, el tema de la adopción se había rezagado gracias a la poca práctica que se ejercía en la nación, no fue hasta que el tema de adopción por parejas homoparentales despertó el interés por retomar el análisis subjetivo del tema y más aún de la materia.

Para entender a fondo a la figura jurídica conocida como adopción, es importante observar su historia y como con el tiempo, fue moldeada a las necesidades sociales de cada cultura y en el caso de México de cada estado, como se podrá observar en la antigua Roma, hasta llegar al sistema jurídico mexicano, que sufrió diversas modificaciones tras varios años, como fue la desaparición de la adopción simple, la adaptación jurídica de los tratados internacionales, hasta la adopción homoparental.

Así mismo, se analizará los conceptos básicos que conforman la figura jurídica, de la mano de ideas conceptuales de algunos autores que dominan la materia familiar, y de organizaciones que velan por los intereses de los niños, niñas y adolescentes, para así, dar un entendimiento más claro y profundo del tema de investigación, algunos de los conceptos que se tomaran en cuenta, son el significado de adopción, adoptado, adoptante, figuras jurídicas que intervienen, entre otras.

Como toda figura jurídica en el país, la adopción cuenta con una legislación que brinda los mecanismos necesarios para efectuar un proceso el cual tiene como finalidad que el niño, niña o adolescente se les salvaguarden sus derechos, ya sea, por el Estado o por una familia que sea apta, esto se observa en la ley de adopción de los diversos estados, con ello, se podrá realizar una comparación analítica sobre qué Estados cuentan con mayores adopciones y cuales las peores.

Por lo tanto el hecho de que el índice demográfico de la región sur del país, más bien el estado de Quintana Roo, al ser un estado muy joven y con una tasa de sociedad menor al millón de personas comparadas con los demás estados de la república, no se había visto afectado por las controversias generadas por

sucesos que se habían presentado en estados vecinos y que crearon problema sociales que alarmaron a los organismos internacionales en materia de derechos humanos y a las instituciones encargadas de salvaguardar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes del país.

Por tal motivo el punto de inflexión y de interés por este trabajo es analizar ciertos parámetros que han influenciado a la práctica de la adopción en los estados con un mayor índice de adoptabilidad positiva, contrastar aquellos puntos que requieren al momento de efectuar el trámite de adopción ya que la ley de adopciones de quintana roo y el código civil del estado, a diferencia de los estados hermanos, poseen ciertos requerimientos que impiden la terminación eficaz y positiva de la adopción, generando ciertas violaciones a los adoptantes ya que en el afán de asegurar el bienestar de los menores, violentan ciertos derechos de los adoptantes restringirlos de efectuar concretamente el trámite.

No obstante, en este trabajo, no solo planteamos las violaciones hacia los mexicanos que quieren formar nuevas familias independientemente de los problemas que tengan y que lo hayan provocado, sino también sobre las violaciones indirectamente que provocan a los menores ya que al impedir que se efectúen las adopciones también perjudican al menor, en el caso de la república mexicana y el estado de quintana roo, los menores poseen el derecho constitucional de poder gozar de una familia y el estado debe asegurarse de proveer las herramientas para que dichos menores puedan gozar del privilegio.

Lejos de plantear y enfocarnos en los problemas que impedían y siguen impidiendo la adopción a las parejas homoparentales, este es un tema que requiere cierta calidad y enfoque el cual se logra identificar los requerimientos ineficaces, innecesarios y agotadores que en lugar de procurar una familia tanto para el adoptante como para el adoptado, limita a ambas partes y lejos de ayudar a la sociedad en crecimiento, aleja el concepto y la priorización del por qué es importante fomentar la idea de la adopción en quintana roo a una sociedad que recurre a la migración a otros estados de la república mexicana donde poder adoptar a un menor, reduciendo así la probabilidad de que niños,

niñas y adolescentes quintanarroenses puedan ser adoptados. Es por eso por lo que al final del trabajo de investigación se presentara la propuesta que sería viable para poder gestionar y subsanar ciertos vacíos legales que pudiesen presentarse en la tramitación de la adopción de nuestro estado, comparado con los demás.

CAPÍTULO I EVOLUCIÓN DE LA ADOPCIÓN

1.1 Antecedentes históricos

Los seres humanos a lo largo del tiempo se han auto proclamado los habitantes que están por encima de las demás formas de vida que alberga el planeta tierra, debido a que la especie humana es la única de entre todas las demás que tiene una facultad única, la cual, es la capacidad de razonar, esta le permite percibir y comprender todo lo que lo rodea, crear instrumentos y herramientas que le ayudan a mejorar su calidad de vida, resolver los problemas e incluso crear estándares que generan una división entre su misma especie que tiene como resultado una clasificación de razas entre sí mismos, dejando a un lado toda igualdad y equidad entre la supuesta especie superior, pero por ser la especie dominante no los deja exentos de adquirir problemas que muchas veces son generados de su misma naturaleza.

Siendo el caso de la figura de la adopción, el cual Ramon Meza Barres plantea que, “las ideas fundamentales son que el adoptado conserva su familia natural y crea relaciones únicamente entre el adoptado y el adoptante, por lo tanto, se conserva el adoptado con su padre y madre y demás parientes del vínculo familiar cuando si de existir los padres consanguíneos se tratare, ya que este vínculo y figura jurídica no afecta al menor.”¹

Los grandes movimientos culturales, las diversas religiones, la política, la carrera armamentística e inclusive la tecnología, han hecho de la especie humana entrar en una constante evolución, al tener un choque conocimientos y que estas no son compatibles, estos son muchas de las grandes evoluciones que se han creado en la humanidad generalmente son iniciadas por diferencias políticas o una carrera por la economía más grande y a pesar de esto se debe comprender, de igual manera, que los conflictos sociales últimamente han estado golpeando fuertemente a la estabilidad social de toda una generación.

Con respecto de la adopción, la cual ya se ha convertido en un fenómeno social que antes no estaba controlado y no tenía regulaciones seguras, los gobiernos

¹ Ramon Meza Barres, Manual de derecho familiar. Chile 1999. Pág. 626.

han adoptado medidas drásticas para salvaguardar el bienestar del menor, creando una serie de leyes, reglamentos, modificaciones a los códigos civiles en sus apartados de adopción e inclusive, un instituto con un complejo sistema que avala a los adoptantes para iniciar, proseguir y finalizar la adopción de un menor satisfactoriamente.

Es comprensible que, con los conflictos de trata de menores que se presentaron en los años previos a la regulación de la adopción, quienes están a cargo de salvaguardar a los menores instalaron un complejísimo sistema, no solo en México sino en los demás países.

Pero tomando en cuenta todos los conflictos que se generan de la adopción siempre es esencial y de manera necesaria encontrar las fuentes de los mismos, muchos lectores y estudiosos de la materia comprenderán que este tema fue considerado un tabú. Se entiende por concepto general: adoptar o adopción 'Recibir como hijo al que no lo es naturalmente'².

De acuerdo con la conceptualización de la adopción es necesario remontarse a la historia y encontrar la principal fuente de este tema para lograr comprender las diferentes formas de interpretar esta práctica hoy en día. Es lógico que muchos estudiosos de los antiguos textos comprendan la base histórica desde el punto de vista romano y es que esta antigua civilización es la base de muchas otras culturas y hasta la fecha de hoy.

La adopción tiene sus antecedentes muy antiguos, se reconoce su origen primitivo y remoto, aunque sin mucha evidencia en la india, de donde habría de haberse transmitido con el tiempo a los demás pueblos y religiones, todo hace suponer que, de ahí parte hacia la cultura hebrea, quienes tienen sus antecedentes plasmados en las sagradas escrituras del viejo testamento o la Tora, a su vez se transmitió a Egipto donde se corrió a Grecia para posteriormente llegar a Roma ³

² *Diccionario panhispánico de dudas* ©2005
Real Academia Española © Todos los derechos reservados

³ Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, 1999, pág. 499.

Las enseñanzas romanas se siguen practicando, tal es el caso de nuestra forma de gobierno la cual, se cataloga en un sistema jurídico Neo-Romanista al cual aluden muchas prácticas de ese entonces hacia la nuestra. Pero en el caso de la investigación de la adopción, esta se remonta más allá de los romanos.

Originalmente la adopción tiene sus primeros vestigios entre dos principales civilizaciones en los pueblos de la edad antigua, el hebreo y el griego⁴. Históricamente podemos encontrar documentados los inicios de la adopción en la biblia (éxodo) que, nos remonta, hasta los años 4000 A.C. en Egipto, cuando su faraón impuso a las parteras de los hebreos diciéndoles el precepto: ‘cuando asisteis a las hebreas en sus partos, al momento en que salga la criatura; si fuera varón matarle, si hembra dejarla vivir’.

La biblia, es una fuente histórica llena de mucha información, tal es el caso que en el antiguo testamento en el libro de éxodo, detalla los 10 mandamientos que en su momento rigieron a un pueblo de Israel que se encontraba viajando en el desierto y que sin lugar a dudas muchos países adoptaron parte de estos mandamientos que fueron dados a los judíos en ese entonces, ahora bien, al adentrarse al tema, se puede mencionar que en el éxodo se relata la historia acerca de una mujer hebrea llamada Jacobed, quien dio a luz un hijo durante el tiempo en el que Faraón (el rey) había ordenado que todos los niños varones que nacieran, fueran muertos a fin de controlar la población (Éxodo 1:15-22).

Dentro de este breve relato del cual habla la biblia, se cuenta la historia de que la madre del menor de 3 meses, no pudiendo encubrir más tiempo a su menor hijo, lo tomó en un canastillo el cual recubrió con brea y colocó al menor dentro de ella para disponerse a llevarlo al río y que este viajara con la corriente para salvarlo de los soldados egipcios y al llegar a un carrizal en el que quedó envuelto, fue percibido por la hija del faraón, misma que al abrir la canastilla se percató del bebé que iba dentro.

⁴ Brenda Sesma, Las adopciones en México y algo más, instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2005.

La historia relata que la hermana del menor vigiló todo su camino y gracias a esto se percató de que su hermano llegó a manos de la hija del faraón y cuando ella se le acercó le preguntó que si esta quería que le encontrara una nodriza para que criase el menor hasta que fuera mayor y pudiese dejar de ser amamantado. La base de esta información dice en el éxodo que la hija del rey dijo a la hebrea: “toma a este niño y críamelo que yo te lo pagare. Y la mujer tomó al niño y lo crio y cuando este creció se lo entregó a la hija de faraón, quien lo adoptó por hijo y le puso por nombre Moisés, que significa del agua lo saque”.⁵

Claramente la adopción, tanto en el sentido físico como en el sentido espiritual y creyente tiene sus inicios y la principal adopción registrada en el mundo fue la de la egipcia hacia un hebreo y esta es mostrada como algo favorable a la luz de la Escritura y es un fundamento que refuerza la idea de que la adopción, en efecto, se remonta mucho más allá de Roma.

Aun así sabiendo que dicha práctica se haya generado en ese entonces, no se concebía claramente como adopción ya que se desconocía el concepto de esta figura jurídica, no existían regulaciones ni mucho menos instituciones, es claro que esta práctica hecha por una egipcia es la primera en su registro, sin embargo se considera un acto hecho en el instante sabiendo que ella desconocía la denominación de su acción y no como una práctica recurrente ya que no existen indicios de que en su momento esta fuese una práctica común y recurrente entre ambos pueblos.

1.2 Roma

Roma, una de las principales civilizaciones consideradas como un imperio estable, tuvo muchas fases para su formación antes de convertirse en la mayor potencia dominante en su momento. Adentrándose en el tema sobre la adopción, durante la historia del primitivo derecho romano este tema cobró

⁵ Éxodo capítulo II, versículos 9 y 10, La Sagrada Escritura, Consejo Episcopal Latino Americano pág. 49.

mayor importancia y se manejó como una necesidad ya que el objeto de este asunto era que los romanos querían perpetuar el culto o núcleo familiar para conservar su línea.

Eugene Petit dice "...se le asignaba el término de institución de derecho civil, cuyo efecto era establecer entre dos personas relaciones análogas que se crean en el matrimonio entre las hijas y el jefe de familia"⁶. Durante la época romana esta práctica ya permitía la incorporación de una persona ajena a la familia para formar parte de la misma, creando un nuevo vínculo en el cual ya existía la relación adoptado-padre, cabe resaltar que, durante ese periodo, los únicos que podían emplear la adopción era el paterfamilias.

Para ese entonces el padre era quien podía ejercer la adopción, pero esto cambió bajo el gobierno de Diocleciano y Maximiano, en donde se le permitió a la mujer poder adoptar solo bajo ciertas circunstancias tales como la pérdida de un hijo y es ahí donde Roma comienza a sistematizar dicha práctica asentando sus condiciones, modalidades y efectos.

Después de la organización de esta práctica, se conocieron dos formas de ejercer, la adopción de una persona se conocía como *sui iuris*, que es la *adrogación*, y la adopción de una persona *Alieni iuris* que es la adopción propiamente dicha⁷.

La de adopción que comprendía la adrogación y la adopción en sentido estricto; "la adrogación", es decir, la adopción de una persona *sui iuris*; (aquel que no se encuentra sometido al mando de otros) inicialmente se tenía que contar con el consentimiento del adrogado, este era un acto político-religioso de valiosa importancia, ya que por ella un jefe de familia pasaba al poder de otro y tomaba el culto domestico de este, se realizaba en presencia del pontífice, en primer lugar, se debía hacer una investigación, sobre si en el adrogante existían las esperanzas de tener hijos, el motivo de la adrogación, se debía estar exento de

⁶ Eugéne Petit, Derecho Romano, pág. 113

⁷ Chávez Asencio, Relaciones Jurídicas Paternos-Filiales. Pág.199

cualquier tipo de lucro y la importancia relativa de las familias del adrogante y del adrogado, debiendo la de este tenerla menor que la de aquel. Las preguntas se dirigían al adrogante, y al adrogado, y si ellos manifestaban su conformidad, el pueblo, por último, manifestaba su aprobación a través de su voto. No podían ser adrogados los impúberes ni las mujeres, La adrogación solo podía darse en Roma.

La adopción *alieni iuris* significa extinguir la patria potestad original, esto para poder crear la del adoptante. Esto aparejaba la realización de dos operaciones: la primera es, la de rompimiento de la autoridad del paterfamilias bajo el cual estaba el hijo que iba a ser adoptado; y la segunda, la de hacer pasar ese hijo a la patria potestad del adoptante. Para la primera, según la Ley de las Doce Tablas, se iniciaba bajo la mancipación del hijo por tres veces, con las cuales el hijo quedaba *in mancipio* en casa del adoptante; y en la segunda, para que el adoptante adquiriera la patria potestad sobre el mancipado, tenía que mancipar a éste al padre natural para luego recurrir a juicio ficticio, en el cual el trámite alegaba ante el magistrado para contar con la autoridad paterna, alegación que, al no ser contradicha por el padre natural, resultaba admitida. Fue hasta el imperio de Justiniano, que se establecieron radicalmente los dos tipos de adopción organizados bajo su mandato, la *adoptio* plena era la adopción tal como había sido conocida en el derecho romano antiguo: el adoptado ingresaba de manera completa como miembro de la familia, con todos los derechos y obligaciones que esto implicaba y a la potestad del jefe. Es importante determinar que, la *adoptio minus* plena hecha por Justiniano no desvincula al adoptado de su propia familia, ni lo substraer de la patria potestad del *pater familias* del grupo a que naturalmente pertenece. Esta adopción sólo tenía efectos patrimoniales y limitados al derecho de heredar al *pater familias* adoptante.⁸

Con el paso de los años y la evolución dentro de la civilización y formación romana, la adopción pudo optimizarse de una forma más completa y concreta ya que en su formación inicial, el adoptado era quien podía continuar el nombre

⁸ José María. La Patria Potestad, Pág. 676

de la familia que lo adoptaba, posteriormente, el adoptado podría ser plenamente el titular de los bienes que obtenía mediante lo que recaudaba a través de las guerras, su propio trabajo, los cargos que desempeñaba y también de aquellos bienes que eran por donación o sucesión alguna.

Puede conjeturarse que la adopción es un acto que fue creado por el derecho Romano y este llegó a convertirse en una práctica muy usual entre su población a tal grado de que no solo se adoptaban a niños, sino que también a los adultos y estos no con el fin de proseguir su línea familiar.

Pese a que en la actualidad no existen riesgos aparentes sobre la adopción, en la época romana si un niño era separado de su núcleo familiar consanguíneo para formar parte de otro, este perdía todos sus derechos sobre los bienes de su primera familia, tal y como detalla Eugene Petit, la adopción era riesgosa para el adoptado, puesto que este perdía los derechos sobre la familia de la cual se desvinculaba, unido a la cualidad de Agnado y fue hasta el 530 cuando Justiniano se percató de este problema realizó la reforma que dictaba; siendo el adoptado un *extraneus* la autoridad paterna continua, el adoptado no cambia de familia, sino que este adquiere únicamente derechos de la herencia *ab intestato* del adoptante.⁹

El término adoptar usado en la época romana proviene del latín *adoptare* que expresaba la idea de elegir o desear a alguien o algo para asociarlo o vincularse a sí mismo.¹⁰

⁹ Eugene Petit, Derecho Romano, Pág. 116.

¹⁰ Helena G. Diccionario de Etimologías, también puede encontrarse en:
<http://etimologias.dechile.net/?adoptar>

1.3 Edad media

A pesar del auge que tuvo la adopción en el imperio romano, esta práctica comenzó a disminuir tanto en Roma como en las regiones cercanas, a tal grado que casi desaparece por completo en el periodo que abarcó desde la edad media hasta principios de la edad moderna. ¹¹

A pesar de que esta figura dejó de existir y practicarse durante un periodo muy extenso, esta logró expandirse lo suficiente para llegar a la península ibérica, en la región que hoy se conoce como España, solo que esta práctica no llegó directamente del Derecho Romano sino del Germánico ya que este imperio de igual forma se vio influenciado por la misma Roma.

España se ha hecho fama de tener una fuerte tradición por el derecho debido a que es considerada una de las mejores formas de organización entre el gobierno y la sociedad a la cual se le aplican las leyes, normas y estatutos que se crean para regirse, esta idea implementada en el antiguo reino de España llevó al propio gobierno a subsanar las deficiencias del derecho que estaban inmersas cuando decidieron adoptar el derecho germánico.

Fue durante el reinado de Alfonso X el sabio, Rey de Castilla, que se otorgó a los gobernados un fuero real, esto con el fin de lograr homologar la legislación del reino y suplir las deficiencias de los fueros municipales, es entonces que en la ley II del libro IV, título XXII dicho fuero se regula y dicho título regula las deficiencias de la adopción. ¹²

Posteriormente en el año de 1263 Alfonso X continuo con la publicación del libro conocido como las 7 partidas, este nombre se le acredita debido a que fue dividido en 7 pares durante su creación. Es aquí donde la adopción toma otro

¹¹ Barrientos Granda, Juan José, Op. Pág. 215

¹² España, Real Academia de la Historia. También se puede encontrar en: http://fama2.us.es/fde/opuscul_osLegalesT2.pdf

concepto de prohijar, al cual ellos aludían a que estos podían tener hijos de otros padres y no de ellos mismos naturalmente¹³.

1.4 Nueva España

Durante la época de la Nueva España, muchas de las grandes potencias se enfocaban en llegar a la nueva tierra, saquear y por consiguiente crear asentamientos que les permitieran conservar esas tierras en caso de que cualquier otra nación tuviese la intención de invadir su territorio conquistado, en el caso de España fue crear dichos asentamientos en toda América del centro y del sur.

México no fue una excepción, una tierra dominada por nativos de diversas civilizaciones, fue un verdadero reto para los españoles, pero no hablando de conquistar las tierras de los nativos que habitaban ahí, sino de someterlos a sus leyes y religiones como conquistadores. Durante la época de la Nueva España ya asentado el control del imperio español, se aplicaban a las tierras dominadas las leyes y decretos provenientes del mismo solo que adaptadas al contexto colonial.

En el caso de las adopciones, como menciona la investigadora de estudios de derecho de la UNAM, Brenda Sesma, para la guarda y protección del menor desamparado o abandonado, se crearon juntas provinciales de beneficencia, las cuales tenían la tarea de entregar a las familias o personas que así lo solicitaban.¹⁴

Para toda disposición de índole civil, aplicable tanto en España como en las colonias, siempre se tomaban las bases principales de las 7 partidas, este libro concluyó con el séptimo escrito de nombre “De los pueblos y de su gobierno civil, económico y político”, en el que está inmerso el importante tema sobre los expósitos de las casas para la crianza y educación del menor. Fue de vital

¹³ Las 7 partidas de Alfonso X el Sabio, Pág. 93

¹⁴ Brena Sesma, Las adopciones en México y algo más, UNAM, Investigaciones Jurídicas, Pág. 15.

importancia regular estas disposiciones ya que, en su debido momento, no existían las figuras como tal de adopción y las bases del derecho romano no se aplicaban hasta las colonias, existían ciertos conflictos sobre adaptación de las leyes según las culturas, pero estas al final de todo resultaron ser plenamente aplicables y reguladas para poder controlar este problema social en su momento.

1.5 Época Napoleónica

La época napoleónica fue un periodo en el que el imperio francés se alzó frente a las demás naciones ganando poderío, territorios y luchas, sin lugar a duda Francia dirigida por Napoleón Bonaparte fue un imperio que se equiparaba al poderío que una vez tuvo Roma, pero no fueron las peleas, las tierras conquistadas o las batallas ganadas por lo que Napoleón se consideró el mejor, claramente el mundo observa a este importante personaje como uno de los mejores estrategas y de los más grandes conquistadores, pero en el mundo del derecho, a Napoleón se le considera una de las personas más astutas y se le recuerda por lo que el precisamente deseaba, su código.

“Mi verdadera alegría no es haber ganado cuarenta batallas, Waterloo borrará el recuerdo de tantas victorias. Lo que nada borrará, es lo que vivirá eternamente, mi código civil”¹⁵. El mundo comprende a este grande como un poderoso conquistador, pero lejos de haberse coronado como emperador de Francia y someter a gran parte de Europa bajo su poderío, su código civil es su más grande victoria, el nivel de esta compilación civil en su elaboración a su época le valió que se le considerase por mucho, el final de la legislación civil y no es por ser creado a la deriva, sino que esta compilación requirió la contribución de muchos de los mejores juristas de su época otorgándole un nivel de conocimiento invaluable.

¹⁵ Barroso Figueroa, José, Pág. 85

Las disposiciones del código napoleónico hicieron que la institución no se arraigara en costumbres y se observó un índice reducido de adopción en toda Europa. Un factor dramático fue el desarrollo de la primera guerra mundial, donde se reflexionó sobre debido el creciente número de huérfanos y debido a eso Francia mejoro su ley, reformada el 19 de junio de 1925. ¹⁶

Retomando la idea primitiva del tema, al adentrarse el estudio de la adopción para ese entonces, el capítulo I, del Título VIII, del libro primero del código napoleónico, se refería a los hijos adoptados, pese a que en ese momento al igual que en España y sus tierras conquistadas la figura de la adopción no era muy concurrida, ese código no se olvidó de anexar y tratar de suplir esta deficiencia dentro de la sociedad con respecto de los menores desamparados.

Como dato curioso, muchos historiadores en el museo napoleónico de la Habana Cuba enseñan y cuentan a sus visitantes que Bonaparte vivía afligido por la incapacidad de no poder procrear un descendiente propio para perdurar su linaje y que de esa forma se interesó por la adopción como una opción propia.

La tramitación y requisitos que contemplaba el código napoleónico, estipula que solo podía llevarse a cabo entre mayores de edad pero como límite mínimo debían tener una edad mayor de los 50 años y el adoptado debía tener la mayoría de edad, así que se considera que bajo esos términos, la adopción ya era un contrato como tal, en este punto de la adopción, se le adjuntaba el apellido del adoptante al adoptado, a diferencia de la adopción en los inicios de Roma, aquí quien adquiría los apellidos de su nueva familia, conservaba sus derechos de la familia progenitora y adquiría nuevos derechos de la familia a la cual se adhería.

A pesar de los diversos conflictos que se generaron bajo el requerimiento del código napoleónico, hubo una mayor intensidad cuando buena parte de la población desaprobó la forma de cómo se debía adoptar, entonces se

¹⁶ Manuel F. Chávez Asensio, la adopción en México. 1999. Pág. 21.

decidieron fijar requisitos rigurosos, y alcances restringidos para la adopción, la cual, en palabras de Aubry y Rau, satisficiera tanto a las exigencias de la equidad y de la humanidad, como a los intereses de los particulares. Cabe resaltar que dentro del código Napoleónico se dio el primer indicio de los requisitos excesivos para poder ejercer la figura jurídica de la adopción¹⁷.

El código civil francés admitió dos especies de adopción en su momento: la ordinaria y la privilegiada, la privilegiada se tornó un poco más compleja por sus 3 subdivisiones las cuales consistían en la remuneratoria, que hacía referencia al adoptado que había salvado la vida del adoptante cuando este se hallaba en grave peligro, también estaba constituida la testamentaria, esta permitía adoptar un menor en caso de muerte de su tutor, y el último era la adopción pública, la cual buscaba proveer educación a los hijos de los muertos por la patria, es decir a los soldados con rangos altos en el ejército o máximos representantes del gobierno en el senado.

Como se mencionó antes, la institución de adopción en la época napoleónica tenía ciertas aseveraciones que acomplexaban la práctica de esta figura, su único fin hasta ese entonces no era por el menor, más bien para transmitir el apellido y la fortuna de la familia que le concedía la adopción.

1.6 La figura jurídica de la adopción en México

Como previo antecedente en la República mexicana se puede mencionar que Durante el gobierno de Ignacio Comonfort, en enero de 1857, se expidió la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, esta norma ordena el establecimiento en toda la República, de oficinas del registro civil y la obligación para todos los habitantes de inscribirse en ellas; reconoce como acto del estado civil el nacimiento, matrimonio, adopción y arrogación, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo y la muerte.¹⁸

¹⁷ Magallón Ibarra, Instituciones Del Derecho Civil. Pág. 535 y 536

¹⁸ La Adopción en México, María Elena Orta García, Pág 176.

Antes de adentrarse en México, el tema de la adopción influyo fuertemente en los países sudamericanos, los pasos de la legislación europea se inmiscuyeron desde 1924 en el IV congreso panamericano del niño reunido en Santiago de Chile, donde se invitó a gobiernos de toda América a establecer en sus legislaciones civiles en favor de los menores el tema de la adopción, siempre y cuando se compruebe en forma fehaciente ante la justicia benéfica y positiva del adoptado.¹⁹

Entrando y reconociéndose en México, partiendo desde sus antecedentes internos, las leyes de reforma promulgadas en 1859 reconocen como actos del estado civil para ese momento la figura de: nacimiento, adopción, el reconocimiento, la arrogación, el matrimonio, el fallecimiento y dispone el establecimiento en toda la república de jueces del estado civil.

Los requisitos establecidos, principalmente eran en el sentido que solo el varón que estuviera fuera de la patria potestad podía adoptar; la diferencia de edades entre adoptante y adoptado sería al menos de diez y ocho años. El procedimiento de adopción como arrogación era iniciado ante el Poder Judicial, pero resuelto por el Poder Legislativo.²⁰

En el año de 1917 según la autora María Orta, las leyes de relaciones familiares incorporan a la adopción y le comienzan a dar un género propio y un concepto que se enfatiza en el artículo 220: “adopción es el acto legal para el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todo el derecho que un padre tiene y construyendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural”.²¹

Todo el indicio de referencias hacia los precursores de la adopción quedó abrogado por el código civil del 30 de agosto de 1928, el cual se publicó en el

¹⁹ Eduardo A. Zannani. Op. C. Cit. 1999. Pág. 530.

²⁰ La Adopción en México, María Elena Orta García, Pág 177.

²¹ Ley de relaciones familiares, capítulo XIII de la adopción, Art. 220. Pág. 41.

diario oficial de la Federación y que este mismo entra en vigor el primero de octubre dos años después.

El mismo código, estableció dentro de los parámetros del capítulo I sobre la adopción, que comprendiendo de los artículos 390 hasta el artículo 410, se exigía una edad que sobrepasara la edad de los cuarenta años para quien pretendía adoptar ya sea a un menor o incapacitado. Este artículo aun no comprendía leyes sobre la discriminación ya que si se continua leyendo específicamente el artículo 390, se puede encontrar que uno de los requisitos básicos para que se pueda llevar a cabo la adopción, consistía en que no se debían tener descendientes con anterioridad al trámite que se planeaba ejercer, está claro que no se comprendía las razones por las cuales se pretendía adoptar, ya sea por esterilidad, por una edad avanzada o por enfermedades, y por otro lado existían situaciones contraproducentes ya que el artículo 395 de la misma ley, reguló la adopción simple a semejanza de la ley de las relaciones familiares cuya ley ya había sido abrogada pero aún seguían tomando partes de ella.

Posteriormente en el año de 1938 se presenta una reforma, la cual disminuye la edad para poder tramitar la adopción, la cual pedía mínimo 30 años, y otra reforma del mismo código hasta 1970, establece que la edad mínima sería de 25 y se elimina el requisito también de ser falto de descendientes.

No obstante, la modificación más trascendente sobre adopción se promulga en 1998, mediante reformas y adiciones al Código Civil por el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, que permitió incorporar la adopción plena coexistiendo con la simple, estableciendo además la nacional y la realizada por extranjeros.²²

Con antelación, el estado de Quintana Roo en 1980 y el Estado de México en 1987, habían realizado las reformas conducentes para incorporar la adopción

²² Brena Sesma, Las adopciones en México y algo más, UNAM, Investigaciones jurídicas, pág. 18

plena. La reforma de 1998 disminuye de 14 años a 12 años la edad para que el adoptado manifieste su consentimiento para la adopción.²³

Durante el año 2000, el capítulo que es relativo a la adopción emplea reformas de nueva cuenta donde se derogan las disposiciones aplicables a la adopción simple, el 29 de mayo del 2000 se publica en el diario oficial de la Federación, la ley de protección de niños y niñas y adolescentes, de acuerdo con el artículo 4º constitucional refiriéndose específicamente a la adopción internacional de igual modo en su artículo 27.

Como se señaló con antelación, el marco histórico de la adopción nacional en México ha sufrido diferentes cambios y evoluciones desde la época del Virreinato hasta nuestros días, inclusive en cada entidad federativa se ha legislado de manera diversa, considerando que la materia familiar es de competencia local, se cuenta con 33 códigos civiles.

De esta forma es factible referirse a 33 adopciones distintas, incluyendo la regulada por el Código Federal, toda vez que se contemplan requisitos y procedimientos distintos en cada entidad federativa. Asimismo, con respecto a la propia definición encontramos diferentes conceptos. Así algunas entidades federativas la definen como un acto jurídico (San Luís Potosí, Sonora, Guanajuato); Baja California Sur y Jalisco la denominan estado jurídico. El Código Federal y el del Distrito Federal no la definen, en el artículo 390 de ambos códigos sólo se hace mención a los requisitos que deben cumplimentarse para la adopción, pero no se brinda un concepto. En relación con los tipos de adopción, actualmente todas las entidades federativas contemplan la adopción plena, y es importante subrayarlo debido que en 1995 sólo 7 estados de la República habían efectuado estas reformas.²⁴

²³ La Adopción en México, María Elena Orta García, Pág. 179.

²⁴ Op.C. Pág. 180.

1.7 Concepto de adopción

Una de las mayores problemáticas que han tenido diversos países es referente, a la materia familiar, específicamente acerca del bienestar de los menores y como estos lograrán desarrollarse en un ambiente sano, por lo tanto, se han creado diversos mecanismos para salvaguardar este derecho del infante, uno de ellos es la figura jurídica conocida como adopción.

Con el tiempo y al punto de vista tanto por materia, época, países y autores, se le ha dado un concepto diferente, todo con el fin de encontrar la manera más fácil de describir a esta figura jurídica, entonces, desde el punto de vista sociocultural, se dice que la función del adulto es la de ser padre, con hijos biológicos, así los niños desde temprana edad se preparan para asumir un rol. María Fontemachi, dicta que la adopción es aquella institución de derecho en virtud de la cual los sujetos aptos y educados pueden adoptar a uno o varios "menores" o "incapaces" debiendo de proporcionarles medios de subsistencias y atención como si aquellos fuesen sus hijos propios, ya que esta es la finalidad para con el menor.²⁵

Ante todo, esto se debe tener en consentimiento que, para dicha práctica, dentro de esta relación quedan establecidos los deberes y derechos recíprocos entre adoptantes y adoptados ya que dentro de esta figura jurídica se equipara a que es como si se tratase de una relación consanguínea, por ello los códigos y leyes se esfuerzan en ejemplificar cada requerimiento.

Para Gladys Alejandra Rojas Sánchez, 2004 "la familia se inicia con el acuerdo de la pareja de vivir juntos, procrear y proyectarse hacia el futuro con hijos biológicos, en caso de que la pareja sea infértil, la adopción surge como una solución para la construcción de la familia y este fenómeno se ve materializado por las características socioculturales de esa sociedad en concreto", en el ámbito psicológico Soussan (2001) nos explica que " adoptar significa aceptar como hijo a aquel que no lo es de forma biológica con la finalidad de formar una

²⁵ María A. Fontemachi. La práctica de la adopción, 2009. Pág. 74

familia. La paternidad adoptiva, al igual que la biológica se basa en la vinculación emocional y afectiva de los padres hacia el menor y, a su vez, de éste hacia sus padres. Este proceso, tanto afectivo, como judicial, hace que se creen vínculos sólidos para configurar una familia. En la adopción se cría a un menor que da continuidad a la familia y así se adquiere el sentido de pertenencia a esta familia, para Soulé (2000) “la adopción, no se basa ni en la solidaridad, ni en la generosidad. Se llega a la adopción por la ilusión y las ganas, es decir, por el deseo de ser padres, pero no es el único, es por la incapacidad para procrear, a través del largo camino de sufrimiento emocional que ha llevado a tomarla decisión de adoptar. Aceptar a un hijo es un proceso que va configurado a lo largo del trato cotidiano, sólo se consideran verdaderos padres aquellos que cuidan para toda la vida.”

Enfocando a un ámbito jurídico, podemos citar Federico Puig Peña (1935,) quien dice, es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación legítima, María de Monserrat Pérez Contreras afirma que es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a estos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho, de acuerdo con Hernán Gómez (1992) “la adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no lo tienen por naturaleza”. Según el Doctor Jorge Antonio Giammattei Avilés (1996) “es acto voluntario y libre que crea, fuera de los vínculos de la sangre, un vínculo de filiación entre dos personas”, Enrique M. Falcón (2003) menciona que “la adopción es la constitución de un estado filiatorio, el que se logra a través de un proceso especial”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013) afirma que, adopción es un acto de carácter complejo que para su regularidad exige la concurrencia de los siguientes elementos: la emisión de una serie de consentimientos, la transmisión de un expediente judicial y la intervención de los jueces de lo familiar y del Registro Civil. La adopción se ha entendido como un cauce para

la posible socialización de los niños abandonados o recogidos en establecimientos benéficos, entonces la SCJN nos da como concepto: “acto jurídico que crea un vínculo de filiación entre dos personas llamadas adoptante y adoptado, respectivamente. Con la adopción surge un vínculo de parentesco del que se derivan relaciones análogas a las que resulten de la paternidad-maternidad y filiación legítimas. La adopción tiene como fin incorporar al adoptado a una familia de manera plena, en la situación de hijo biológico, y lograr de esa manera la formación y educación integral del adoptado.”

Recapitulando todo lo dicho anteriormente, se dice entonces que, la adopción parte desde la idea de brindar a las parejas la realización de una familia y a los menores la oportunidad de pertenecer a una familia, respetando y garantizando los derechos del menor. Esto puede diferir y variar frente al ente legislativo que maneja el derecho como aquel Acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paterno-filial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación.

1.8. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la adopción es de un acto jurídico plurilateral, mixto y complejo, en el que intervienen la voluntad de varias personas y la resolución de un juez familiar, es decir, hay un acuerdo de voluntades entre el o los adoptantes, pero existen varios tipos de posturas respecto a su naturaleza, como son las siguientes:

1.8.1 Teoría contractual

Tiene origen del espíritu romano-civilista del individualismo y el valor a la autonomía de la voluntad, y por lo tanto, se privilegia para la conceptualización y desarrollo de la adopción, al valor de las manifestaciones de voluntad del adoptante y del adoptado.

Tal como mencionan Colín y Capitant, señalan que la adopción es un acto jurídico generalmente un contrato que se crea entre dos personas relacionadas ficticias y puramente civiles de filiación y parentesco²⁶, es decir, un contrato solemne entre el adoptante y el adoptado, siendo un interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor, en otras palabras, para la doctrina contractualista no existía un verdadero estado familiar, ni una autentica relación paterno filial, sin embargo con ella se constituirán derechos como alimentos, sucesorios y patria potestad. Por otra parte, reafirma Héctor Cornejo Chávez “desde nuestro punto de vista podríamos conceptualizar a la adopción como un contrato solemne de Derecho Familiar en cuya virtud el adoptado adquiere la calidad de hijo matrimonial del adoptante. Vista así, la familia adoptiva tiene base únicamente en la convención.²⁷

La teoría contractual ha sido objeto de varios estudios en la doctrina, de lo cual podemos mencionar que, en la adopción no se puede conceptualizar como un contrato, ya que la naturaleza de esta es el factor patrimonial. En cambio, en la adopción no existe consentimiento, la manifestación de una de las partes es suficiente para realizar el trámite, esto se puede observar en la misma ley del país.

1.8.2 Teoría del acto condición

Esta teoría es la manifestación de la voluntad del adoptante y del adoptado, conceptualizando a la adopción como el acto jurídico que se encuentra condicionado por los requisitos y solemnidades que requiere la ley. Para Mejías Salas, “la adopción es un acto jurídico que se caracteriza por ser formal, voluntario, puro y simple, irrevocable y singular. Es voluntario porque representa la libre expresión desinteresada de adoptar y ser adoptado. Decisión que se toma de manera libre y está fundada en los legítimos derechos de constituir una familia, es formal en razón que para su validez se exige el

²⁶ colint y capitan. *Cours de droit civil fraoncois*. Tomo 1 pág. 315

²⁷ Cornejo Chávez. Familia y derecho. Pág. 32

cumplimiento de ciertas solemnidades y la intervención del Estado.”²⁸ En nuestro país se han creado leyes que regulan estos requisitos, ejemplo claro, es la ley de adopción del Estado de Quintana Roo, que en su título tercero nos habla de las capacidades y requisitos para adoptar.

El tratamiento jurídico de la adopción en nuestra ley incorpora expresamente el conocimiento que un elemento constitutivo para dar inicio a un proceso de adopción es la manifestación de la voluntad de un adoptante, que se exterioriza a través de la solicitud o la demanda fuera el caso. Sin embargo, llegar solo a definir a la adopción como un acto jurídico, es una manera ambigua de entender lo que es la adopción, no se llega a priorizar las categorías más importantes que releven su verdadera finalidad jurídica, los fundamentos, y aquellos principios, que consagran la Convención sobre los Derechos del Niño, en específico de la concepción del Niño como sujeto de Derecho.

1.8.3 Teoría institucional

En la teoría institucional se concibe a la adopción como una institución de derecho del niño y adolescente, entendiendo al derecho de los niños, niñas y adolescentes como un cuerpo normativo que contiene principios específicos, cuya finalidad es la protección integral de los derechos del menor. Siendo está, la teoría que se acerca más a la naturaleza misma de las leyes del país.

1.8.4 Teoría institucional desde la perspectiva de la doctrina de la situación irregular

La conceptualización de la adopción se prioriza el interés del menor, término que en la actualidad ha dejado de emplearse, pero que tiene gran importancia para el entendimiento de este apartado, entonces, eran aquellos niños que se encontraban en una “irregular situación”, es decir, en un estado de peligro,

²⁸ Mejias Salas, Javier. Instituto jurídico de la adopción. Bogotá: editorial, horizontes, pág.12

peligro moral o peligro material. Así el “menor” era concebido como un incapaz de actuar ante el mundo jurídico tanto civil y penal. Para este sector de la niñez en específico, del “menor” mediante el control y represión.

Para el Dr. Rafael Sajón, la conceptualización de la adopción se prioriza el interés del llamado “menor” y la define como una institución dirigida a salvaguardar sus necesidades, siendo una de ellas el de vivir en un ambiente familiar del cual carecen. En este sentido, manifiesta que “la adopción es una institución del derecho de menores, como compuestos de las reglas de ese derecho, que constituye un todo orgánico y que comprende una serie indefinida de relaciones, derivadas todas ellas de un hecho fundamental, considerando como punto de partida y base. La moderna concepción de los derechos de los niños y adolescentes hizo renacer la adopción, pero con una nueva naturaleza jurídica y atendiendo a los fines más preciosos, de justicia, de solidaridad y paz social; no se trata de proporcionar un menor, a una familia, sino una familia a un menor.”²⁹

Estos argumentos, pueden acercarse con precisión con la normatividad, que tiene la legislación mexicana, de acuerdo con la adopción, mismos que se pueden encontrar en la convención de los derechos del niño, que es la llamada doctrina de la singularidad irregular, ya que, su fundamento prioritario, es el tratamiento del niño como un objeto de protección y compasión.

Esta teoría busca la prevención general y especial del abandono, mediante la creación de políticas de seguridad y defensa social, colocando a los niños, niñas y adolescentes abandonados en un medio familiar normal, y a su vez permitirles un bienestar material y desarrollo espiritual, otorgando un estatuto jurídico que les den una igualdad de derechos como a los hijos legítimos.

²⁹ Dr. Sajón, Rafael, nuevo derecho de menores, colección desarrollo social, Buenos Aires, editorial humanista, 1967, pág. 13.

Aun cuando los niños, niñas y adolescentes fueron abandonados, el Estado por obligación debía quedar como tutor de todos ellos, el mismo estaba encargado en primera instancia de la corrección de las situaciones anormales de estos, de los conflictos que sufran y a su vez de proveerles de un hogar, pero, estando en las casas hogares, todos ellos estaban proclives a la delincuencia; el Estado se vio forzado por la sociedad a implementar las medidas de seguridad y defensa social ante esta amenaza que crecía descomunadamente, siendo la adopción una de las medidas más idóneas para garantizar dicho requerimiento.

Con esta doctrina se buscaba la legitimación de una potencial acción jurídica indiscriminada, sobre aquellos niños y adolescentes en situaciones difíciles. Por las deficiencias de las políticas sociales, optando por soluciones de naturaleza individual, mediante la figura del juez con un poder omnímodo y discrecional, que privilegiara la adopción, pero se debe recordar, que hace un par de años, no existía los juzgados familiares orales, y muchas veces los casos que se llevaban, nunca pasaban por el juez, creando un sistema corrupto donde varias adopciones no contaban con una evaluación correcta, creando así un sistema el cual, no se sabía exactamente si las familias a las que se les otorgaba la adopción eran idóneas o no.

Aun con todo y sus controversias, logró un avance al priorizar las necesidades de los menores, para la determinación de la naturaleza jurídica de la adopción, pero esta postura no logra desarraigar la concepción del menor como un objeto de compasión por la parte del Estado, priorizando las demandas de la sociedad cultural y visualización en la adopción como un medio idóneo y privilegiado para contrarrestar la situación de los menores que carecían de un medio familiar.

1.8.5 Teoría institucional desde la perspectiva del niño como sujeto de derecho

Debemos entender de la doctrina de la protección integral, aquella doctrina que destierra el concepto de “menor”, que contenía una connotación peyorativa, en relación con el estado en que se encontraban aquellos niños y adolescentes

abandonados. Se entiende como aquel niño como sujeto de derecho, al Estado, la familia y a la sociedad civil como responsable en la garantía y respeto de sus derechos. Este tratado fue incorporado en 1990 con el grado máximo de jerarquía normativa y a diferencia de los anteriores instrumentos internacionales que trataron la temática de niñez y adolescencia, posee fuerza vinculante para los Estados parte, y obliga a los principios y valores que ella consagra.

En este instrumento internacional, ya no será visto más, como objeto de compasión y protección, generándose una obligación de carácter imperativo al señalar que el Estado deberá brindar medidas de protección para respetar y garantizar los derechos de la infancia y adolescencia. Ahora los niños y adolescentes tienen el derecho de exigir y demandar de parte de los responsables, es decir del Estado, de la familia y de la sociedad civil en general el cumplimiento efectivo de sus derechos.

Con estas ideas, la convención, incorpora una serie de principios que tendrán como finalidad optimizar las normas consagradas en el instrumento internacional. Así, naciendo el interés superior del niño, que establece el pleno reconocimiento como centro de imputación de derechos y deberes, derechos humanos genéricos y derechos humanos específicos.

CAPITULO II TEORÍA DE LA ADOPCIÓN

2.1. Aspecto teórico de la adopción

Como toda investigación la adopción, es un tema poco concurrente dentro de los parámetros del Derecho y aun así esta se ve limitada por los estándares que regulan el derecho mexicano, ya sea, por la normatividad, aspectos culturales, socioeconómicos. Pero no se debe olvidar, que toda materia, posee una raíz que la define y la estructura para dar el siguiente paso de la evolución dentro del marco jurídico en la sociedad. Si se remonta a las bases del estudio de la adopción se puede encontrar que la misma palabra proviene del latín.

Aunque la adopción tiene sus orígenes más remotos en la india y se cree que, a nosotros nos proviene del derecho romano y por tanto posee una concepción latina, si pues el termino adopción es la acción y efecto del verbo adoptar que proviene de la raíz *adoptare* lo que en términos de derecho significa, acto jurídico que crea vínculo entre dos personas, en el orden civil en las que existe padres e hijos legítimos. ³⁰

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española la palabra adopción implica la acción de adoptar y adoptar proviene del latín *adoptāre*, que indica tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente. ³¹

Castán Tobeñas José autor del libro derecho civil español añade que en término general la palabra adopción, proviene del latín *adoptio, onem*, adoptar *adoptare, ad y optare*, desear, que significa acción de adoptar o prohijar, esta idea somete a la cultura debido a la necesidad de perpetuar ya no solo su linaje puro sino el apellido de la familia por la cual se buscaba a adopción. ³²

2.2 Definición de la adopción por algunos autores

Como es concurrente y debido al interés de los investigadores de la materia, el tema de la adopción, el contenido del significado de solo la palabra es un constante cambio de definiciones o simplemente la aportación de muchos autores que investigan el caso. Antonio de Ibarrola señala que la adopción consiste en incorporar a una persona extraña en el seno de una familia. ³⁰

³⁰ 5 De Ibarrola, Antonio, Derecho de Familia, 1993, Pág. 433.

Javier Tapia Ramírez refiere que jurídicamente la adopción es una institución de interés público; que se actualiza mediante un acto jurídico familiar solemne, por el cual legalmente una persona, el adoptado, adquiere por sentencia judicial la filiación de hijo de otra u otras personas (adoptante u adoptantes) que no tiene ningún antecedente natural de concepción con el adoptado, y sin embargo, se originan relaciones jurídicas que producen derechos y obligaciones paterno-filiales entre el adoptado y el adoptante y los familiares de éste. O bien, es la ficción legal por la cual se admite como hijo al que no ha sido concebido por el adoptante o adoptantes.³¹

Flores Barrueta define a la adopción como: la institución establecida por la Ley, que surge por virtud del acto voluntario y del procedimiento judicial, llamados, respectivamente, acto y procedimiento de adopción, de acuerdo con los requisitos señalados por la misma Ley, y por el cual se crea con el adoptante y el adoptado una relación jurídica semejante a la que existe entre padre e hijos.³²

Espinal de Piña García Mirón señala que es el acto jurídico mediante el cual una persona denominada adoptante crea un vínculo de filiación con otra persona llamada adoptado con la cual no solo se busca el parentesco filial, sino también procurar el derecho desglose sobre poder crecer dentro del seno de una familia como se establece en la ley. ³³

2.3 Definición legal de la adopción

En nuestro derecho, la adopción constituye una institución jurídica que crea una relación de filiación entre dos personas que carecen de vínculos consanguíneos (de progenitor e hijo). Con la adopción se crea un parentesco civil y se imita la filiación de sangre; de ahí que se hable de hijos y de padres adoptivos.

³¹ Tapia Ramírez, Javier, Derecho de Familia, 2013, Pág. 342

³² Zavala Pérez, Diego H., 2006, Pág. 286

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Adopción, en Temas Selectos de Derecho Familiar 11, Primera edición, México 2014, Pág. 7.

A lo largo de la historia se han dado numerosas cantidades sobre cuál es la definición más asertiva para el concepto, desde las ideas inspiradas del código francés el cual en sus principios la veía como un contrato solemne hasta nuestros días cuyo nombre se ve enfrascado y definido por un procedimiento para crear un vínculo filiar entre el adoptante y adoptado.

Si se presta atención a los diferentes sistemas, se puede percatar que en los diferentes estados de la república mexicana, la definición legal se ve inmiscuida en diferentes ámbitos, tal es el caso de sonora el cual establece en su código familiar en el artículo 269, que "la adopción es una forma de parentesco filial civil que resulta del acto jurídico por el cual una persona o la pareja de cónyuges o concubinos asumen, respecto de uno o varios menores o incapacitados de derechos y obligaciones inherentes a un hijo biológico".³⁴

Si el estudio se enfoca a la supremacía constitucional, se puede observar que desde el primer punto referente a la ley suprema que rige al país, se encuentra que, en el artículo cuarto de la constitución política mexicana, el estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuben el cumplimiento de los derechos de la niñez.³⁵

El código civil del estado de Quintana Roo dicta en el artículo 928 que, la adopción confiere al adoptado la posición del estado de hijo del o de los adoptantes y a estos los deberes inherentes a la relación paterno filial.³⁶

La convención sobre derechos del niño, contemplan a la adopción entre "las cosas" destinadas al cuidado de los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o de aquellos cuyo interés exige que no permanezcan en tal medio, en cumplimiento de su derecho a la protección y asistencia especial del estado.³⁷

³⁴ Código Familiar para el Estado de Sonora, 2011 pág. 143

³⁵ Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Báez, Derecho de Familia segunda edición México 2011 pág. 248

³⁶ Código civil para el estado de Quintana Roo, artículo 928.

³⁷ Rogelio Alfredo Luis Lugo, la adopción en México, 1999. Pág. 74

Esta convención recurre a catalogar como "cosa" a los niños, así como también reduce la función del cuidado del menor en vez de utilizar o emplear vocablos relacionados con el resguardo y la protección integral, para el pleno desarrollo del niño, enfocado a que no solo disminuye la importancia del tema de la adopción ya que trata al menor como si fuese un objeto, sino que de igual manera reduce las mismas funciones para el cuidado.

2.4 Naturaleza jurídica de la adopción

Respecto a la naturaleza jurídica de la adopción Tapia Ramírez refiere que existen diversas posturas, sin embargo, destaca tres:

La primera sostenida entre otros por Planiol, ubica la naturaleza jurídica de la adopción como un contrato solemne que se somete a la aprobación de la autoridad judicial, y crea entre dos personas relaciones que derivan de la filiación legítima. Al respecto el autor de una manera concreta y sencilla explica que es un contrato dado que existe el acuerdo de voluntades entre el o los adoptantes, el adoptado, sus familiares y un tercero que es la autoridad judicial encargada de aprobar dicho contrato. En cuanto a la solemnidad, señala que ésta radica en que debe darse la intervención de la autoridad judicial y cumplir las formalidades mandatadas por la ley.

La segunda postura establece que la naturaleza jurídica de la adopción es un acto jurídico mixto o complejo; en virtud de que para la adopción interviene la voluntad del adoptante y del adoptado, y también la autoridad judicial por parte del Poder del Estado; además de que los derechos y obligaciones que se originan con el consentimiento de las partes están plasmados en la ley, y el adoptante y el adoptado deben someterse a tales normas.

La tercera tesis es la que considera a la adopción como una institución de orden e interés público, cuya base es el acto jurídico voluntario de las partes, éste es el presupuesto para acceder a la institución de la adopción y generar los efectos

queridos por las partes, y aun los no deseados por ellos, sino también los que no están previamente impuestos por la ley, y fuera de la voluntad de los particulares. En ese sentido señala Tapia Ramírez que el acto jurídico contractual se convierte en sólo un elemento de la institución de la adopción.³⁸

Rogelio Alfredo Ruiz Lugo establece que la naturaleza jurídica es la presencia de la voluntad humana como creadora del acto jurídico familiar, la voluntad, que es el eje del acto jurídico en la esfera patrimonial. Lo fundamental en verdad, en el derecho de familia y en todo el derecho incluso, es la manifestación fecunda de la voluntad, pues los efectos están íntegramente contemplados en la estructura normativa, aun cuando se consagra el principio de la autonomía de la voluntad, que es también un efecto legal. ³⁹

La mayor dificultad para apreciar el acto jurídico familiar y diferenciarlo del acto jurídico en general, en orden a la actuación de la voluntad humana en el uno y en el otro, se presenta en lo que atañe a la apreciación, a la naturaleza de la voluntad en ambas categorías y a los fines específicos de la voluntad. Suele pesarse como preconcepto y por falta de una teoría general del acto jurídico familiar, se asimila la voluntad que lo forma con la voluntad que da nacimiento al común acto jurídico, en el que se aprecia su carácter contractual. Este carácter, por cierto, domina el tema y es corriente que se ajuste que como la relación jurídica familiar se diferencia del contrato, la voluntad, es ajena a la creación de aquella, reconociéndole fuerza solo a lo contractual.

2.5 Carácter personalísimo de la adopción

Como ya es de entenderse, el contenido de carácter personalísimo refiere a el cumplimiento de la obligación por voluntad en el mundo del derecho, en México cuando se habla sobre el carácter personalísimo sobre la adopción se comprende que es la manera y la idea fundamental de que esta debe comenzar por el adoptante pues es quien planea formar un vínculo filiar con el niño.

³⁸ Tapia Ramírez, Javier, Derecho de Familia, 2016 Pág. 348-349

³⁹ Rogelio Alfredo Ruiz Lugo, Practica forense en materia de alimentos, pág. 58

El carácter personalísimo de la voluntad de la adoptante manifestada en la solicitud de la adopción solo puede vestirse de manera libre, espontánea y además certera cuenta pues, en este caso la supremacía del elemento subjetivo del adoptante, no solo la manifestación del adoptante, sino que debe ser derivada de la motivación que la impulsa para recibir al hijo adoptado. Ninguna otra voluntad incurre ni actúa por mandatario con poder general con cláusula espacial. Esto último se le atribuye al código civil del Distrito Federal.⁴⁰

Es importante reconocer que dentro de este carácter voluntario el cual se le cataloga como personalísimo, es requisito de cumplir de igual forma con todos y cada uno de los requerimientos, pese a que esos se vuelvan excesivos, y que existan algunos vacíos legales que fomenten la idea personalísima, si se toma en cuenta que la ley establece que en una familia la cual solo una de las parejas intenta adoptar pero la otra no, por estudios y razones psicológicas dentro de todo el trámite y las evaluaciones, no será requisito de poder continuar con el proceso, ya que si solo se manifiesta el carácter personal por una sola de las partes y la otra no, el proceso no se puede efectuar.

En materia de adopción en el código civil del distrito federal, señala también a sujetos que deben otorgar en su caso el consentimiento para que se realice y tenga efecto la solicitud personalísima y puedan ejercer ya sea la patria potestad o la adopción propia, para todo aquel que pretende adoptar.

2.6 Principios que rigen la adopción

Para la comprensión básica sobre los principios es necesario siempre entender el término etimológico y la conceptualización de las palabras, "principio", es interpretado como un concepto más amplio, es una base de ideales, fundamentos, reglas y/o políticas de la cual nacen las ideologías, teorías, doctrinas, religiones y ciencias. Los principios también son usados para

⁴⁰ Rogelio Alfredo Ruiz Lugo, Op. C. 63

referirse a fundamentos y/o leyes sobre cómo funciona una ideología, teoría, doctrina, religión o ciencia. Algunos ejemplos son:

- Principio de Arquímedes, en Matemáticas
- Principio de Pascal o Ley de Pascal, en Física
- Principios de Moral, en Religión

Ahora bien, la palabra principio proviene de la voz latina *principium* que entre otras acepciones, establece la razón fundamental del inicio de algo o más bien de los fundamentos que rigen una ley, un sistema o un órgano jurisdiccional en su debido caso. 41

Si se busca a más detalle, el diccionario jurídico Espasa dicta que; los principios generales en el derecho son criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos tienen virtualidad y eficacia propias, con independencia de norma formuladas en el plano positivo. 42

Comprendiendo el significado inicial, resumiendo, se puede decir que, en la adopción, los principios que la rigen son de carácter universal y de estructura lógica en donde se plantea la idea de ser axiomas y que dentro de este principio o más bien principios que rigen la adopción se pueden encontrar que esta; Principio de singularidad del adoptante: quiere decir que la adopción solo puede llevarse a cabo por el adoptante, un individuo que en tal sentido se inclina a la ley sin embargo no solo existe la figura jurídica sola como persona, también se hacen excepciones de que existe la figura de matrimonio la cual es más apta para poder ejercer la adopción.

Principio de pluralidad en los adoptados: tratándose de los sujetos pasivos de la adopción, estos pueden ser uno o varios y las legislaciones en forma genérica señalan que el adoptante, puede adoptar uno o más menores o uno o más incapaces aun que pueden darse casos de manera conjunta.

⁴¹ Rogelio Alfredo ruiz Iugo. Op. C. 69

⁴² Diccionario jurídico Espasa, Tomas Moro 2001, pág. 833.

Principio de beneficio del adoptado: esto se traduce el beneficio, o sea el bien que siempre debe hacerse al adoptado, siempre tendiendo primordialmente a ser protegido por la ley.

Principio de incorporación del adoptado: es aquí en donde se recomienda la inserción del adoptado a su nuevo hogar en el momento más temprano posible ya que de esta manera asimilara de manera inmediata la costumbre de pertenecer al seno de una familia.

Principio de mínima edad para adoptar: la generalidad de las leyes existe de maneras diferentes en las distintas regiones de México y del mundo, pero en casi todas partes existe una particularidad que todos comparten y esta es la diferencia de la mínima edad para ejercer la adopción, ya que se exige cierta madurez, solvencia y regularidades morales que ponen en riesgo algunas veces al menor en caso de no ser vigilado por personas que son completamente incapaces.

Principio de equiparación del padre adoptivo y padre natural: a través de la adopción se constituye el parentesco civil, relación, que se da directamente entre padre adoptante e hijo adoptivo, equiparándose al parentesco consanguíneo y por esa razón el adoptante adquiere a través de la adopción todos los derechos y deberes inherentes.

Principio de equiparación del hijo adoptivo al hijo natural a la inversa del primer principio o sea el de padre adoptivo a padre natural, en este caso el hijo adoptivo homologado a un hijo consanguíneo adquiere aspectos del adoptante los, mismos derechos y obligaciones que tiene cualquier hijo con su padre natural.

Principio de salud integral del adoptante: en este punto quien adopta debe reunir como mínimo requisitos indispensables en los cuales va adherida como uno de los principales el estado de salud que le permite de manera normal la sana convivencia con el hijo adoptivo, por esta razón, de acuerdo con la ley se debe exhibir con la solicitud de la adopción, un certificado médico con el cual se

acredite que el pretendido adoptante no parece enfermedades contagiosas ni infecciosas, derivadas del uso habitual de sustancias tóxicas, enervantes o embriagantes, lo anterior parece debidamente acertado ya que a la falta de salud del adoptante, traería como consecuencia la contaminación de la salud del adoptado tanto en el aspecto físico como en el moral.

Principios del bienestar psicológico del adoptante: como referencia en beneficio del adoptado, el adoptante debe acreditar en el procedimiento de adopción, mediante certificados adoptivos, que su estado de salud psicológico y emocional es adecuado para realizar el trámite, a mayor garantía resulta para el adoptado que el adoptante tenga la suficiente capacidad y que sobre todo que mentalmente este preparado y motivado para la realización de la adopción para asegurar el compromiso con el menor y el bienestar del mismo en el futuro.

Principio del bienestar social del adoptante: para que se garantice una relación sana del prospecto del adoptante con su pretendido hijo adoptivo, se debe garantizar y acreditar dentro y durante el proceso de adopción, ante el juez de lo familiar, que lleve una vida digna de relaciones sanas, como son entre otras: la cordialidad con el vecindario que carece de conflicto judiciales y que incluso no cuente con ficha penal, que sus relaciones de trabajo son positivas y por lo tanto goce de una estabilidad social económica.

Principio de bienestar económico del adoptante: entre las personas que pretenden adoptar y que deberían a su paso cumplir con los requisitos exigidos para el trámite, se le da preferencia a los de mayor solvencia económica, considerando que estos son los que pueden sostener un nivel de vida adecuada del adoptado, mediante el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, quiere decir, que puede dar esta una mejor casa, comida, vestido, médicos y medicina en caso de enfermedades; así como de educación.

Principio de consentimiento para otorgar la adopción: de acuerdo con la legislación de muchas naciones y sin exclusión la de México, dentro del trámite de adopción siempre debe existir un sujeto titular del consentimiento para otorgar la adopción, sin la existencia de este la adopción sería imposible de

realizar. Como referencia la ley civil para el Distrito Federal señala que deben consentir para la adopción los casos:

- El que ejerce la patria potestad que ejerce el menor que trata de adoptar;
- El tutor del que se va a adoptar;
- La persona que haya acogido durante seis meses al que pretende adoptar y lo trate como un hijo;
- Cuando no hubiere quien ejerciera la patria potestad sobre él ni tenga tutor, el Ministerio Público dará consentimiento, y
- Los directores de los establecimientos de asistencia social, públicos o privados, que se hacen cargo de los menores o incapacitados que se pretendan adoptar.

Principio de la definitividad en materia de adopción: una vez ejecutoriada la adopción del juez de lo familiar y que se haya dictado tratándose de una adopción, quedara consumado, o sea, puede decirse que se cumple con el principio de definitividad.

Principio de publicidad: se considera que la adopción es un acto de un estado civil contemplado en los códigos civiles los cuales entran en virtud para acreditar la adopción, acreditar la prueba idónea, donde se ejecute la transmisión y la definitividad del mismo proceso para poder ejecutar el trámite de adopción.

2.7 Sujetos que intervienen en el acto de adopción

Aquellos sujetos que intervienen para la consumación del acto jurídico que tiene como consecuencia la adopción son catalogados de diversas clases entre ellas

podemos señalar en primer término, que los sujetos de la adopción jurídica procesal, siendo estos los pretendidos adoptantes y adoptados como lo serian el órgano jurisdiccional precedido por el juez, personaje quien delega el estado en función jurisdiccional y siendo este también quien da vida a la figura jurídica cuando aplica las configuraciones de la adopción en el ministerio público en su calidad de representante social y vigente de la legalidad, el oficial del registro civil quien al escribir la adopción en los libros correspondiente le da publicidad al acto jurídico.

2.7.1 El adoptante

Para la legislación mexicana en todas las leyes de adopción expedidas pueden adoptar en forma conjunta los cónyuges que tengan un hogar estable. La edad de cada adoptante no puede exceder en más de cuarenta y cinco años a la del adoptado, pero este límite no impedirá la adopción del hijo de uno de los cónyuges, la de un pariente en segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad de cualquiera de ellos, ni del menor que hubiere convivido con los adoptantes por lo menos un año, siempre que el juez estime que la adopción es conveniente para el adoptado.

El adoptante, se podrá clasificar por su capacidad jurídica, como ya se decía el sujeto activo en la relación jurídica-procesa, es entonces quien inicia el procedimiento de adopción mediante la solicitud correspondiente ante el juez del familiar, por lo anterior, en consecuencia, este sujeto debe estar plenamente capaz sobre todo en los aspectos jurídicos y procesal. Lo primero implica la capacidad de goce y de ejercicio y consiste en la condición jurídica de una persona por virtud de la cual puede ejercitar sus derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general, inclusive adoptar.

Capacidad procesal, es la idoneidad de la persona para actuar en juicio, inferida de sus cualidades personales. Para G. Elías Muñoz, se refiere a la aptitud para comparecer en juicio y poder realizar, dentro de él, actos procesales válidos.

Coinciden sustancialmente con la capacidad de obrar del derecho civil y, en consecuencia, con carácter general, sólo podrán comparecer en juicio quienes estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles⁴³

Loren Cascante Redín dice, la capacidad para ser sujeto de derechos existe cuando se presentan ciertas circunstancias intrínsecas a la persona.⁴⁴ En general, los jurisconsultos entienden por capacidad procesal, la facultad de comparecer ante los tribunales en demanda de justicia o lo que es igual, ejercitando el derecho que concede el artículo 17, citando textualmente en su segundo párrafo nos dice:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando prohibidas las costas judiciales.⁴⁵

La noción de capacidad se funda, en la cualidad de las personas, es decir, en su modo de ser considerada en sí, independientemente de su posición en la sociedad. Cuando esas cualidades sean trascendentes para el efecto jurídico del acto, en el sentido de que al mudar dicha cualidad tal efecto se produzca o no, o bien se produzca de manera distinta, entonces nos encontramos ante un fenómeno relativo a la capacidad.

La persona dotada de las cualidades necesarias, para determinar el efecto jurídico de un acto, cuando concurren los demás requisitos del acto, se llama capaz respecto del acto y cuando, por el contrario, faltan se le denomina incapaz.

Es importante entender la diferencia entre las dos capacidades, tanto la jurídica como la procesal, es cierto, que ambas son complemento una de otro, la

⁴³ G. Elías y Muñoz, abogado particular. <https://www.eliasymunozabogados.com/diccionario-juridico>, 2018.

⁴⁴ Lorena Cascante Redín, capacidades y legitimaciones en el proceso civil, 2018, pág. 154.

⁴⁵ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17, 1917.

distinción entra la capacidad y legitimación se establecerá, en la capacidad en la aptitud intrínseca de una persona para dar vida a actos jurídicos, en cambio, legitimación es la aptitud para hacer surgir actos que tengan un determinado objeto.

Por ejemplo, el centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, En 23 estados de la república las personas mayores de 25 años y en pleno ejercicio de sus derechos son aptas para adoptar según estos ordenamientos estatales. En el Estado de México la edad mínima para adoptar es de 21 años.

En Guerrero y Tlaxcala la edad mínima para adoptar es de 30 años, mientras que en Coahuila, Chihuahua y Puebla se señala que las personas que pretendan adoptar deberán ser mayores de edad, sin especificar los años. El Código Civil del estado de Jalisco señala que las personas que pretendan adoptar deberán tener al momento del inicio de los trámites de adopción, la salud psíquica y física para cumplir con la misma. Por último, en Morelos podrán adoptar los mayores de 28 y menores de 58 años que estén en pleno ejercicio de sus derechos, y en Querétaro los mayores de 25 pero no de 60 años que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

En todos los estados de la república los cónyuges pueden adoptar siempre y cuando estén ambos de acuerdo, y en los de Chihuahua, Hidalgo y Sonora se contempla la posibilidad de que los concubinos puedan adoptar.⁴⁶ Se observa que, aun cuando la legislación es mexicana difiere entre Estados, en todos ellos si se cumple con la capacidad jurídica de adoptar, pero no con la capacidad procesal, debido a la gran falta de homologación en materia de adopción de niños, niñas y adolescentes en México.

⁴⁶ Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, marco jurídico estatal referente a la figura de la adopción, 2009, pág. 4 y 5.

2.7.2 Los adoptados

La adopción recae en el sujeto pasivo al cual denominamos adoptado o hijo adoptivo, siempre recae en personas incapaces, es decir, aquellos sujetos que carecen de personalidad para realizar actos jurídicos, aquellos, que deberían crecer bajo el amparo y la protección de una familia, que se considera que la familia debe ser el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de cada individuo que forme parte de él. Algunos jurisconsultos en general dicen que el adoptado son personas incapaces, ya sea por la edad o bien porque están afectados de sus facultades mentales.

En este caso entran en el concepto, los huérfanos y abandonados, entre otros, para la edad, y para el segundo aspecto contamos aquellos que sufren algún trastorno mental que impida que tengan un razonamiento. Existe de igual manera los que se conocen como expósitos, aquellos recién nacidos que son abandonados, ya sea en un lugar público o en una iglesia, generalmente por sus madres, que en varias de las ocasiones sucede porque tratan de guardar apariencias ante su familia, o ante la sociedad, abandonado de cualquier forma a su hijo recién nacido.

Lo anterior trae aparejada una serie de consecuencias de carácter delictivo como serían los que se realizan contra el estado civil de una persona, abandono de persona en peligro, abandono de hijo, abandono de familia, etcétera.

En caso de que no se logre encontrar un familiar consanguíneo cercano al niño, el Estado se encargara en la tutela, esta tutela difiere totalmente de la que tuvo su origen en el *ius civile*, con el tiempo la tutela del Estado ha sufrido diversos cambios, dependiendo el sistema jurídico de la época, hoy en día y por los diversos tratados y organismos mundiales en México la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes se ha tomado en serio, pero lamentablemente la poca difusión del proceso ante la sociedad, los perjuicios, y los procesos alargados del Estado han causado que la Tutela del Estado sea criticada duramente.

CAPITULO III PROCESO DE ADOPCIÓN

3.1 Principios Fundamentales De La Adopción

Las transformaciones sociales demandan constantemente la renovación legislativa, obligando al derecho a adaptarse a las exigencias del contexto social e internacional. A diferencia de épocas anteriores, la comunidad internacional se ha mostrado sensible al tema de la adopción, razón por la cual, las diversas convenciones realizadas han buscado proteger el interés superior del niño. Bajo este régimen las legislaciones de los Estados han realizado cambios para lograr la armonización y unificación del proceso de adopción.

Todo el trabajo realizado, está encaminado hacia los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, considerando sus condiciones y características específicas, para regular las relaciones jurídicas con particulares o con instituciones públicas, por ello, se debe analizar la perspectiva actual que se tiene con este tema. Debemos irnos al ámbito internacional, donde se ha perfeccionado el marco jurídico de la adopción con la finalidad de establecer pautas sobre custodia y apoyo que beneficien a niños, niñas y adolescentes desprotegidos.

La convención sobre los derechos del niño, firmada el 20 de noviembre de 1989 en la asamblea general de las Naciones Unidas y la Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993 son un instrumento considerado universal para el beneficio de la infancia, pues contemplan la adopción de menores como medida de protección y bienestar que permite a los niños huérfanos, abandonados o aquellos que se encuentren privados de su medio familiar, beneficiarse de una familia permanente⁴⁷. Como consecuencia de la firma de estos acuerdos surgen los principios base que fundamentan varias legislaciones a nivel internacional ante los niños, niñas y adolescentes, como es el interés superior del menor, entendido como a la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normatividad de la niñez y la adolescencia y que constituye por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de

⁴⁷ Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, 1996.

decisiones relacionadas con los niños. El otro fundamento de esa convención fue el menor de edad como sujeto derecho, en el cual se reconocía a los derechos humanos como los que sean propios de su condición del niño, y el último fundamento era, el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental, que tenía como fin procurar al niño la protección y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, constituye pues, una obligación para los padres, y un derecho fundamental para los niños a ser protegidos y orientados hasta alcanzar plena autonomía.

Estos fundamentos se colocan en la cúspide normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y todo aquel sistema de protección hacia ellos, fundamentados en la dignidad de este ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, hacia un pleno aprovechamiento de su potencial.

Hoy en día nos encontramos con un término ambiguo y subjetivo que aún no está asentado a lo que busca proteger, convirtiéndose en un concepto jurídico indeterminado, que con la práctica debería lograr asentar la idea que pretende plasmar. Por todo lo anterior y en pos de sus derechos, se debe resaltar la necesidad de adoptar medidas o cuidados, en virtud de poder corregir situaciones específicas, tomando en cuenta lo que las convenciones han firmado, es necesario llegar más a fondo, analizar las necesidades generales de estos niños, su inmadurez, experiencia afectivas educativas, sostén económico, el proceso de formación de valores y cualquier otra que promueva su desarrollo integral, debido a que aún no han alcanzado una plenitud biológica, psicológica y emocional, siendo estos los causantes del factor de riesgo para ellos, el Estado es el que debe realizar la protección especial.

De los documentos internacionales citados, la convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, celebrada en la Paz, Bolivia en mayo de 1984 y la convención sobre protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional adoptada en la Haya, Países Bajos de 19 de mayo de 1993, además del artículo 21 de la convención sobre los derechos del niño de la ONU, se extrae ciertos principios que deben regir la

adopción de carácter internacional, nacional y que llevan necesariamente al principio básico de proteger el mayor interés los niños, niñas y adolescentes que deba ser adoptado⁴⁸:

1.- Los derechos fundamentales del niño, en su calidad de seres humanos en situación especial: el menor tiene derecho a la vida, su desarrollo, salud, educación, a un nombre, a preservar su identidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, a ser atendido en un lugar, a mantener sus relaciones familiares y su nacionalidad. El artículo 1º de la convención de la Haya señala su objetivo, instaurar un sistema de cooperación entre los estados contratantes que asegure el interés superior del niño y el respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional.

2.- Control de formalidades, a cada estado, en su ámbito interno, le corresponde señalar las formalidades tanto administrativas, como judiciales para tramitar una adopción. En los casos internacionales, los procedimientos deben adecuarse además a las recomendaciones contenidas en las convenciones.

3.- Intervención de autoridades competentes, se designan como autoridades centrales al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en cada una de las entidades federativas. Para el ámbito internacional, será, la consultaría jurídica de la Secretaria de Relaciones Exteriores, es autoridad central tanto para la recepción de documentación proveniente del extranjero como para la expedición de la certificación de las adopciones.

Los jueces y tribunales de cada legislación local son los competentes para tramitar la adopción, las oficinas del registro civil levantarán actas respectivas y anotaciones de los nacimientos; para el seguimiento internacional, una vez que el menor deje territorio nacional, será competente el servicio exterior.

⁴⁸ UNICEF, Convención sobre los derechos del niño, 2006

Carácter subsidiario de la adopción internacional, la adopción que implique el traslado de un niño, niña o adolescente fuera del país, debe considerarse como un medio alternativo cuando no pueda ser atendido debidamente de manos adecuadas en el país de origen.

5.- Igualdad en el trato, el menor que sea adoptado por otro país debe gozar de normas equivalentes a las de su país, por tal motivo el juzgador debe velar que el derecho del país del adoptado donde va a vivir sea equivalente al nuestro, de no ser así, debe negarse la adopción.

6.- Certeza de la situación legal del menor, previo al procedimiento de la adopción se debe acreditar que la situación jurídica del menor con relación a quienes ostentan la patria potestad o la tutela, éste perfectamente definido, para que se pueda consentir o negar la adopción.

7.- Consentimiento. - las personas que ejerzan patria potestad o de la tutela deben consentir en la adopción. Ante la ausencia de estos titulares, las personas que hayan acogido al menor durante 6 meses o el ministerio público, si el menor tiene más de 14 años, también manifestará su consentimiento.

8.- Rapidez en los procedimientos, las autoridades administrativas y judiciales deben actuar con eficiencia y eficacia en los procedimientos.

9.- Carácter no lucrativo de la adopción, la adopción no debe tener carácter lucrativo, por ello las autoridades deben tomar las medidas que estimen necesarias para evitar que la adopción produzca beneficios económicos.

10.- Reconocimiento de adopción, los estados de recepción reconozcan las adopciones otorgadas en los estados de origen a efecto de que no se generen conflictos y se reconozcan de pleno derecho.

3.2 Principios rectores en el estado de Quintana Roo

Se ha hablado de los principios fundamentales explicados en los tratados internacionales en que México ha participado, ahora toca hablar sobre los principios rectores, que constituyen un mapa de acción y definen los parámetros con arreglo a los cuales el Estado de Quintana Roo debe establecer sus políticas, normas y procesos en función de sus respectivas responsabilidades y circunstancias particulares. Permite que se conozcan con claridad las consecuencias de su deber de proteger los derechos humanos frente a las consecuencias negativas. Al establecerse un marco con relación al alcance mundial de los derechos del niño, crean una plataforma común para la acción y la rendición de cuentas que permite evaluar la conducta tanto del Estado como de las familias que quieren iniciar el proceso; refleja los márgenes internacionales que se deben respetar para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Explicada su importancia, toca, mencionar aquellos que la normativa del Estado contempla; son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la forma siguiente⁴⁹:

I.- Dar prioridad al bienestar y protección de sus derechos en toda la circunstancia, por encima de cualquier interés de terceros. Las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, procuración e impartición de justicia donde participen niños, niñas y adolescentes. Así mismo, todos los sectores administrativos, sociales, judiciales y de política pública del Estado de Quintana Roo cuidarán que la ejecución y procuración de justicia, relacionadas con ese sector sean en su beneficio.

II.- El de igualdad y equidad sin discriminación de raza, edad, sexo, religión, idioma o lenguaje, opinión, origen, étnico, nacional o social, posiciones

⁴⁹ Poder Judicial, Ley de adopción del estado de Quintana Roo, 2011.

económicas, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición.

III. Buscar su desarrollo integral dentro de su familia de origen, manteniendo la convivencia con su padre y madre, aun cuando se encuentren separados.

IV.- Buscar una opción familiar externa a la familia de origen, cuando esta incumpla con sus obligaciones de protección, cuidado y atención del niño, niña o adolescente, lo cual, deberá ser acreditado por vía judicial y cuando no pueda encontrar una familia adecuada en su lugar de origen.

V.- Propiciar que los niños, niñas y adolescentes sean dados en adopción preferentemente dentro del lugar de origen y del territorio nacional.

VI.- Garantizarle una vida libre de cualquier forma de violencia.

VII. El de corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad en general, en la garantía de respeto a los derechos de la niñez y en la atención de estos.

VIII. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

IX. El respeto universal de la diversidad cultural, étnica y religiosa.

De la misma forma, plantea que cualquier acción judicial e institucional que sean adoptadas con relación a los niños, niñas o adolescentes, se debe tomar en cuenta todos los principios rectores mencionados con anterioridad. Todo esto se realiza con el fin de que el Estado reconozca que el sistema jurídico siempre será en atención al interés superior del niño, niña o adolescente, dando como finalidad, que el niño debe ser criado en una familia de origen, o en una familia amplia, siempre que sea posible, al no lograrse este objetivo, queda a disposición del Estado buscar el bienestar de los niños.

3.3 Requisitos del adoptante

La adopción es el proceso por el que menores, que por diversas causas se han separado de su familia biológica, tengan la oportunidad de integrarse a un ambiente familiar estable, que tengan una infancia feliz y una vida con las oportunidades que tiene cualquier otro niño, el cual se divide en tres partes el proceso: Administrativo, Judicial, Post-Adoptivos.

Tener un niño adoptivo es brindarle oportunidades de las que han carecido en algunas ocasiones han sufrido violencia en la familia donde nació. La espera para que el proceso concluya puede ser larga, causando el abandono de varias familias de realizar estos procesos, muchas legislaciones de la Federación sufren por ello, ya sea por la deficiencia de su proceso por ser tan burócrata, o porque su normatividad no está asentada como es debido, inclusive se presentan situaciones donde no existen las instituciones adecuadas que realicen estos procesos.

Actualmente se considera a Coahuila, la legislación que ha abierto más puertas hacia la población para que estas puedan darle un hogar a un niño. En el 2014 su ley para la familia en la entidad ahora permite que las parejas homoparentales o monoparentales puedan adoptar⁵⁰, actualmente la mayoría de los Estados cuentan con modificaciones a sus leyes para poder adoptar una similitud jurídica, pero, las cifras no han cambiado para los demás Estados, poniendo a pensar a muchos del por qué no se logran las mismas cantidades positivas, como pasa en Coahuila.

La directora de Adopciones de la Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia en el estado de Coahuila, Erika Aguirre, explico que el número de adopciones ha incrementado con el paso de los años, de 309 niños internos que había en el 2014, ya la gran mayoría cuenta con una familia, ya sea que hayan puesto en adopción o que regresen con sus padres biológicos o sus parientes. Entonces, ¿Cómo es posible que se logre todo esto?, uno de los primeros

⁵⁰ Romero Roxana, Es Coahuila primero en adopciones, Vanguardia.mx, 2017

requisitos para iniciar un proceso de adopción es que la pareja, en caso de que se decidan por adoptar, deben tener claro que someterse a este proceso no es un juego, que un niño no es un objeto o mascota que puedas obtener y después desechar en cualquier momento, en caso de que realmente estén comprometidos, hayan platicado el tema y ambos acepten en darle un hogar a uno de los niños que se les ha puesto a su disposición jurídicamente y cuya patria potestad pasa a formar parte de su núcleo familiar, entonces se puede hablar de comenzar realmente el proceso de adopción.

Una vez que se haya entregado los documentos correspondientes, que son el comprobante de domicilio, acta de nacimiento de las partes, acta de matrimonio en el caso de cónyuges, fotografía de la vivienda por dentro y por fuera, dos cartas de recomendación, carta de antecedentes no penales, un comprobante de ingresos y los exámenes médicos especiales, se pasa a la lista de espera y mientras deben acudir a la escuela de padres.

En el Estado de Quintana Roo los requisitos bases para iniciar un proceso de adopción son similares a los que se presentan en el Estado de Coahuila, que son⁵¹:

- Estudio socioeconómico y psicológico que practicará la institución.
- Copia certificada del acta de matrimonio (si son casados).
- Copia de acta de nacimiento de los solicitantes.
- Que los solicitantes siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con la institución.
- Comprobante de domicilio.

⁵¹ Sistema para el desarrollo Integral de la Familia, trámites y servicios, Asesoría de adopción.

- Curriculum vitae de las personas solicitantes de la adopción acompañado de fotografía reciente.
- Dos cartas de recomendación de personas que conozcan a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.
- Fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa que comprenda fachada, sala, comedor, recamaras; asimismo de una reunión familiar o en un día de campo (criterio del o los solicitantes).
- Certificado médico de buena salud de los solicitantes, expedidos por institución oficial.
- Resultado de pruebas aplicadas para detección del VIH.
- Constancia de trabajo especificando puesto, antigüedad y sueldo.
- Identificación de cada uno de los solicitantes (de preferencia credencial de elector en caso de mexicanos).
- Antecedentes no penales de cada uno de los solicitantes de su país de origen.
- Certificado médico de esterilidad o imposibilidad para concebir hijos, expedida por institución oficial.
- Para el caso de encontrarse en unión libre y/o concubinato serán los mismos requisitos.
- Para el caso de ser solteros se exceptúa la constancia de esterilidad.

Como se puede observar los requisitos entre Estados es similar, pero, siendo más rigurosas para Quintana Roo, aun así el Estado se encuentra entre los primeros lugares en donde los porcentajes de adopción son bajas, María Elba Carranza Aguirre, directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Quintana Roo, menciona que los menores que están bajo el resguardo de las Casa Hogar del DIF que circundan entre los cuatro a dieciséis años, son los que menos posibilidades tienen de ser adoptados, ya que la gran mayoría de familias que inician el proceso, buscan bebés para iniciar su nueva vida.

Existen varios factores, que han aportado a que exista esta tasa de porcentaje mínimo, ya sea por el desconocimiento de los quintanarroenses sobre la adopción, por la burocracia o las violaciones de derechos hacia los adoptadores han causado este perjuicio. Clara violación de derechos que existe en los requisitos en Quintana Roo, es el certificado de VIH, es cierto, que es necesario conocer la salud de los adoptantes, pero no debería ser base para la negación de adoptar, de acuerdo con la CNDH en el 2016 en su folleto Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH o con Sida, enuncia los derechos fundamentales, mencionado algunos del interés para la adopción son⁵²:

- Como cualquier otra persona en México y el mundo, las personas que viven con VIH o sida deben gozar de los derechos humanos fundamentales.
- Vivir con VIH o con sida no debe ser motivo de discriminación de ningún tipo.
- La aplicación de la prueba del VIH no debe ser requisito para recibir atención médica, obtener empleo, contraer matrimonio, formar parte de instituciones educativas o tener acceso a servicios.
- Vivir con VIH o con sida no puede ser considerado como causal para la negación de servicios de salud, despido laboral, expulsión de una

⁵² CNDH, Derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, 2016.

escuela, desalojo de una vivienda o expulsión del país. Tampoco se te puede limitar el libre tránsito dentro del territorio nacional, la salida del país o el ingreso al mismo.

- Vivir con VIH o con sida no debe ser motivo de detención, aislamiento o segregación.

La libertad la podemos entender como un derecho natural que todas las personas tienen por el hecho de existir, es la facultad de poder actuar según la voluntad de cada persona, sin afectar a terceros. Cada persona es libre para poder elegir lo que más le convenga para su propia mejora. En muchas ocasiones ya sea una pareja heterosexual u homoparental, decidan ir ante el DIF, para realizar los requisitos iniciales y si en el certificado médico para VIH salga positivo, en ese instante se le niega toda posibilidad de adoptar, el desconocimiento que existe ante el VIH ha creado un miedo infundado erróneamente, el cual se volvió un impedimento para formar una familia. No se debe olvidar que la cualidad inseparable de la persona humana consiste en la capacidad que se tiene para concebir los fines y a su vez de escoger los medios respectivos que más lo acomoden para lograr encontrar su felicidad particular.

La infertilidad es un problema que impacta a las parejas a un nivel físico y emocional, mientras que en países como Estados Unidos las personas tardan entre 10 a 11 meses en llegar a un centro especializado para pedir ayuda, en México esta situación se retrasa de seis a ocho años. Uno de los grandes problemas en el país es la desinformación, las parejas llegan a los centros de reproducción asistida o adopción, cansados luego de haber gastado tiempo, dinero y esfuerzo sin tener ningún resultado.

La edad promedio de parejas que llegan a las clínicas o el DIF rondan por los 37 años, llevar a cabo la formación de una familia por medio de la ciencia, en muchas de las ocasiones no es una opción factible, debido a que la inversión que se deberá realizar es una cantidad que gran parte de parejas con esterilidad no pueden costear, tomando así como último recurso el adoptar, en consecuencia se crea una ilusión falsa por adoptar a un menor, siendo una

manera desesperada de llenar el vacío para tener una familia, donde el DIF cual aquella institución es la encargada de salvaguardar los derechos del menor, no realice un trabajo óptimo en el proceso, ya sea porque el personal a la hora de realizar los diversos estudios psicológicos en vez de seguir el protocolo, siguen su moral para decidir si es apto o no para adoptar dejando de un lado la supremacía del derecho del niño, por otra parte aquellas familias con la posibilidad de poder tener hijos de manera natural que solicitan el proceso, muchas de las veces son rechazados o se los pone hasta el final de lista de espera, excusando la acción por el motivo de que si pueden procrear no tienen la necesidad de tener más hijos, aun cuando muchos de ellos cumplen con todo los requisitos y gozan de recursos suficientes para hacer crecer a su familia.

En Coahuila, existe la batería de pruebas que es un conjunto de análisis psicológicos para detectar durante la primera entrevista si los interesados en adoptar mienten o no están preparados para ser padres o madres adoptivos. Está conformada entre 150 a 200 preguntas, en las que intervienen unas ocho horas por sesión, dependiendo de lo que se tarden en contestar los solicitantes. En total, se llevan a cabo unas tres o cuatro sesiones.

Aquellas personas que estén interesadas en hacer esos trámites de adopción sean adopciones privadas o adopciones institucionales, están obligados a hacer la batería teniendo una vigencia de seis meses. Tiene una vigencia muy corta, pero esto ha ayudado a que los procesos de adopción se agilicen, porque al poner una evaluación tan compleja se tiene la seguridad de que aquella familia cumple con los requisitos para poder adoptar, para evitar que exista algún tipo de circunstancia turbulenta se lleva ante un juez de lo familiar, con el fin de que, si el juez dictamina en la sentencia como favorable, se pueda continuar con el proceso.

Este llega al consejo técnico de adopciones que está conformado por el presidente (director del DIF), la secretaria técnica (procuradora de Pronnif), por una secretaria auxiliar, las directoras de la casa hogar donde se encuentra el niño interno, un representante del Poder Judicial, un representante de la sociedad civil y las consejeras que son psicólogas y ayudan en la identificación

de la mejor familia para el niño, niña o adolescente. Una vez que sean aprobadas las familias, no se intenta buscar el mejor niño para la familia, sino buscar la mejor familia para el niño, para que así la familia ahora denominada promoventes puedan ir a un juicio de adopción.

En Coahuila la adopción ha dado un gran salto referente a la cantidad de adopciones que salen positivas con una tasa por arriba del setenta por ciento, se pone entre los primeros Estados con mayor número de niños adoptados en la Republica, la gran problemática que se tiene a la hora de adoptar es la falta de homologación de las leyes, si existiera una ley única de adopción en la federación existiría igualdad de oportunidades para toda familia y para niño, niña o adolescente, para ser familia pero al existir esa desigualdad y varias familias optan por ir a las ciudades donde en materia de adopción estén más actualizados, Chetumal cuenta con un porcentaje mínimo de adopciones, de la gran mayoría de las familias en Chetumal que inician el proceso de adopción la gran parte de ellas no logran ni siquiera pasar la primera etapa administrativa, muchas ocasiones debido a que existe prejuicios a la hora de adoptar, como puede ser las parejas homosexuales que buscan formar una familia, personas que padezcan alguna enfermedad, o por el simple hecho de que tardan varios meses en dar contestación de si han sido aprobados sus papeles, poniendo como excusa que están saturados, que deben esperar su turno para los diversos exámenes, simplemente porque los encargados de realizarlo no están en ánimos de querer avanzar, o no existen recursos para poder mejorar las instalaciones y capacitar a los encargados.

Entonces, retomando la pregunta ¿Por qué Coahuila es de los Estados que encabeza la lista de mayor cantidad de adopción?, es gracias a dos cosas, en primera a que en la etapa de admisión cuentan con un sistema rígido el cual no permite a cualquiera que realice el proceso para que pueda entrar, si no logra cumplir con todo los requisitos y pase los diversos exámenes que se les ponen, la segunda y la más importante, es debido a que el DIF no es el encargado de realizar la primera fase, sino la PRONNIF que es la procuraduría de Niños, Niñas y la Familia, es una dependencia centralizada de la administración pública estatal, encargada de llevar a cabo programas y políticas en materia de

promoción y protección de los Derechos Humanos a favor de los niños, niñas y la familia, la cual es la encargada de recomendarle a la ley orgánica de la administración pública del estado de Coahuila de Zaragoza, así como de otras disposiciones legales, esto ha causado que la carga que recae ante el DIF sea dividida y esta dependencia sea la encargada de impulsar programas y acciones en beneficio del bienestar de los niños, siendo el primer paso intentar ayudar a la familia con asesorías, pláticas o apoyos con el fin de que no se pierda ese núcleo familiar, al no ser el caso se buscara el bienestar del niño de otra manera.

Eso se refleja en las estadísticas que en ese estado han logrado, de ciento cincuenta y cinco solicitudes que hay en lista de espera, el noventa y cinco por ciento busca a niños de 0 meses y como máximo de dos años, el otro cinco por ciento de solicitantes se divide de tres a cinco años.

Del cual el PRONNIF con el cinco por ciento de las familias que buscan a niños de dos a cinco años por medio de pláticas se consigue una posibilidad que busquen a niños de siete años, algunos lo hacen, pero la gran mayoría piensa que mientras más chico sea el niño, es más fácil que se adapte, pero la realidad es diferente, aquel que busca ser padre o madre, lo será, sin importar la edad. Actualmente y gracias a los esfuerzos, la mayoría de los niños que se han entregado han sido de cinco a diez años, y en febrero se logró la adopción de seis niños de entre ocho a trece años. El gran desempeño que el DIF junto con PRONNIF mostraron en el 2012 hubo 68 adopciones, en el 2013 fueron de 83, en 2014 incremento a 118, para el 2016 fueron 129, a principios del 2017 ya contaban con 84 adopciones más 13 que estaban en inicio de proceso, y sigue progresado.

Una vez cumplido los requisitos administrativos, se continua con la etapa jurídica donde se llevará el proceso por el cual el niño, niña o adolescente queda a disposición del Estado y este se encargará de velar por la seguridad del menor, en el cual el Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo (DIF) en la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo obliga a que:

Deben de fomentar y promover la estabilidad y el bienestar de la familia, dar asistencia social para las familias en desventaja social y/o económica, siempre y cuando no hayan cometido algún delito doloso en contra de algún integrante de la familia. Esto con el fin de buscar que el niño, niña o adolescente no sea separado de su núcleo familiar y en caso de que se dañe su integridad o su vida esté en peligro sea sustraído de la familia y puesto al resguardo del DIF.

Debe realizar acciones de prevención y protección física y jurídica de los menores de edad, respetando los tratados firmados en pos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes buscando dar la mejor calidad de vida que el Estado pueda brindar.

El DIF de manera gratuita debe realizar cualquier trámite, proceso, asistencia jurídica o cualquier tipo de orientación a los niños, niñas y adolescentes, tutores, familiares, o quienes los tengan bajo su cuidado.

El DIF en caso de describir violencia o perjuicios al menor, ya sea violencia, abuso sexual, debe realizar la debida denuncia ante el Ministerio Público, en materia de adopción le corresponde de manera exclusiva al DIF, deberá realizar a través de la procuraduría de la defensa del menor y de la familia, la demanda de pérdida de patria potestad y adaptabilidad ante el Juez Familiar de la instancia correspondiente, crear un patrón de instituciones para el resguardo de las familias, llevar registros de los niños, niñas y adolescentes adoptables y candidatos adoptantes para la adopción, elaborar informes sobre las adopciones, realizar las capacitaciones y actualizaciones correspondientes hacia los encargados.

3.4 Adoptabilidad de manera voluntaria por parte de sus padres biológicos

El DIF con referente a lo antes escrito, se puede observar que está obligado a velar por el bienestar de la familia, hasta realizar los juicios correspondientes, pero por cada situación existe un proceso diverso.

La jurisdicción voluntaria se considera como los actos de todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención del juez sin promoverse cuestión alguna entre las partes conocidas y determinadas. De acuerdo con la ley de adopción del Estado de Quintana Roo, cuando la madre y padre, quienes ejerzan la patria potestad o aquel de los dos que se encontrará presente, desea confiar a su hijo menor de edad en adopción, deberá acudir ante el juez familiar de primera instancia, solo podrá dar en adopción al niño, niña después de las seis semanas de nacido.

El juez deberá hacer una entrevista a profundidad con la madre o el padre con el fin de comprobar que estén informados adecuadamente de la acción que tomaran, el cual es proporcionado por el DIF, de igual manera se busca que la decisión tomada no sea motivada por depresión posparto o de otro tipo, que debido a las circunstancias que esté viviendo en el futuro no provoquen el arrepentimiento, que no exista un beneficio económico por delante, o sea motivado por la amenaza, por violencia, de a ver cumplido alguno de estas circunstancias el DIF debe brindar ayuda a la familia con el fin de apoyo y buscar de manera fácil solucionar las dificultades que los provoquen.

Cuando se inicia el proceso ante el juez, los padres tienen hasta antes de que se dicte sentencia para desistir de sus acciones, de ser así, el DIF los apoyara para una reincorporación más estable. Para el caso de que se detecte violencia el juez de inmediato deberá de poner en disposición del ministerio público el caso para que estos, puedan dar seguimiento y proteger al menor.

3.5 Declaración de adoptabilidad por abandono

México ocupa el segundo lugar en América Latina en cantidad de niños abandonados, un estimado de 1.6 millones de casos⁵³, de niños recién nacidos y hasta de cuatro años que son abandonados en parques, iglesias, bote de basuras, baños públicos o sitios abandonados. El abandono del niño es una forma de maltrato a los niños, muchos de ellos llegan a vivir en las calles, ganándose la vida haciendo malabares, limpiando coches, y en casos extremos caen en la prostitución.

Existen dos tipos de factores que ocasionan el abandono infantil:

Factores inherentes al niño: lamentablemente niños no deseados, prematuros, con malformaciones congénitas, alteraciones del desarrollo, entre otros, todos ellos tienen un gran riesgo de ser abandonados, con la excusa de que ellos son irritables o por su discapacidad, no realizan la función que el adulto espera y son causa de frustración o culpabilidad en muchos padres o cuidadores, lo que los lleva al maltrato antes del abandono.

Factores inherentes a la familia: padres jóvenes, familias monoparentales, embarazos no deseados, exposición precoz o violencia sexual, abusos de sustancias, atención prenatal inapropiada, enfermedades físicas y mentales, problemas en la relación, familias numerosas conviviendo en un espacio reducido, aislamiento social, son algunos de los motivos por el cual muchas familias deciden desistir de ser padres y abandonan a sus hijos, en donde el DIF, siendo una de sus funciones, la de dar apoyo a las familias para poder fomentar la buena familia, pero la realidad es otra, muchos de los DIF no están capacitados, tanto en instalaciones, como en personal para poder ayudar a las familias.

⁵³ Paulina Greenham, Datos duros sobre la adopción en México, 2017.

Factores inherentes a la comunidad y sociedad: leyes de protección de niños inexistentes o incumplidas, disminución del valor de los hijos, desigualdades sociales, violencia organizada, alta aceptabilidad social de la violencia, normas culturales e impunidad en contra de menores.

Las faltas de información oficial confiable respecto a cuantos menores se encuentran en albergues, quienes son, donde y como están, aumenta más el riesgo en maltrato e impunidad en contra de estos menores. De acuerdo a datos del INEGI más de treinta mil niños y adolescentes habitan en orfanatos de todo el país⁵⁴, mientras que la RED por los derechos infancia advierte que existen otros veintinueve mil menores sin cuidado familiares, ni institucionales.

Entonces, ¿qué se puede hacer al respecto?, el estudio de la ONU sobre la violencia contra los niños sugiere a los gobiernos a reducir las tasas de abandono e institucionalización, asegurando el acceso a las familias, ayudas adecuadas tales como servicios sociales y programas de sustento, dando prioridad en las ayudas a las familias con niños que tengan discapacidades y a los niños con mayor peligro de ser abandonados o institucionalizados. Desde hace treinta años, ante el creciente número de niños desamparados y abandonados, el gobierno federal comenzó a establecer acuerdos en donde los centros recibirán apoyo económico o en especie para realizar su labor, pero el modelo comenzó a desquebrajarse cuando ni los albergues públicos, ni los privados con el principal, que era dar solo una estancia temporal y buscar un hogar para estos niños. Actualmente, el problema ha crecido drásticamente, varias de las familias no se han logrado integrar en familias propias, ni sustitutas y cada vez son los menores que por desgracia requieren de los albergues.

Aquellos afortunados que lograron entrar a un albergue, pueden tener la suerte de encontrarse en una casa hogar donde tenga los servicios, pero otros entran a lugares carentes o que tengan un sistema muy deficiente. Para poder solucionarlo, se ha planificado mantener actualizada la relación de albergues públicos y privados, crear una base de datos de niños institucionalizados,

⁵⁴ Chávez Víctor, INEGI: más de 30 mil niños de México viven en orfanatos, el financiero, 2015.

identificar la problemática que motivo el ingreso para atender sus necesidades de manera específica y conformar otra base de datos relacionada con el maltrato infantil para integrar una estadística nacional y elaborar políticas públicas que contribuyen a su combate.

Para el Estado de Quintana Roo, toda persona o institución que encuentre a un menor de edad abandonado, ya sea en la calle o en una propiedad, deberá presentarlo de forma inmediata ante la Procuraduría de la Defensa y la Familia ubicada en el respectivo municipio del Estado, se deberá llevar con la vestimenta con el que se encontró, documentos o cualquier otro objeto encontrados con el que se pudiera conducir a su posterior identificación, y declarado el día, mes, año y el lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias del tiempo, modo y lugar en el que se hayan concurrido.

La procuraduría de la defensa del menor y la familia, está obligado a dar parte al ministerio público, a fin de que se inicien las investigaciones necesarias para que se determine el origen, la edad aparente, y demás circunstancias relacionadas con el menor de edad, para lo anterior se auxiliaran de constancia expedida por el médico legista y las personas e instituciones que estimen conveniente para ellos, mismas constancias que deberán de ser remitidas e integradas a la investigación a más tardar el tercer día hábil de inicio de esta.

Cuando existan indicios razonablemente suficientes de que el niño, niña o adolescente será declarado en abandono, el Sistema Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, según sea el caso podrá solicitar al Juez Familiar la guarda y custodia del menor de edad por una familia sustituta que resida en la entidad, con voluntad de adoptarlo, que cumpla con todos los requisitos para poder adoptar y que ya ha sido preseleccionada y declarada como idóneo para adoptar al menor y que ya ha sido preseleccionada y declarada como idónea para adoptar al menor presuntamente abandonado, por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en base a todos los estudios psicológicos, médicos, socioeconómicos y jurídicos.

La custodia provisional del niño, niña o adolescente no podrá ser interrumpida, salvo que se demuestre que va a en contra de su interés superior, en cuyo caso, los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia podrán solicitar al Juez Familiar, de manera justificada, el cambio de familia sustituta o su reintegración a la institución pública o privada que lo acogió en un inicio.

En caso de que fuera declarado el abandono del niño, niña o adolescente, continuará la custodia provisional por su familia sustituta hasta que, en virtud del procedimiento de adopción solicitado ante el Juez Familiar competente, se determine si procede la adopción definitiva por parte de dicha familia o si se envía al niño, niña o adolescente a una institución pública o privada de guarda y custodia.

Una vez transcurridos los sesenta días naturales establecidos para realizar las investigaciones necesarias por parte del Ministerio Público y no habiendo encontrado quien pudiese ejercer la patria potestad del niño, niña o adolescente, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado o la del Municipio donde se encontró al menor de edad, se presentara al mismo ante el oficial del Registro Civil, con los documentos que hubiere encontrado y los resultados de las investigaciones, con la finalidad de que se realice el registro del mismo.

En las Actas del Registro Civil que se levanten en estos casos, se expresarán la edad aparente y su sexo, se asignará al menor de edad un nombre y apellidos, que deberán de ser de uso común en la región donde haya sido encontrado, se asentará como fecha probable de nacimiento la determinada en la constancia expedida por el médico legista y se señalará como lugar de nacimiento, aquél del municipio donde el menor de edad fuere encontrado, así como, el nombre de la persona quién lo presenta y la institución que se encarga de él o ella.

Por respeto a su dignidad y su derecho a la intimidad, el Acta no hará referencia a las circunstancias en las que el niño, niña o adolescente fue encontrado.

3.6 Adoptabilidad por pérdida de la patria potestad

La patria potestad no es otra que el derecho de ejercer la representación legal de un niño o una niña, es decir, aquel que tiene la facultad legal para tomar decisiones por el niño. Quien ejerza la patria potestad tiene la responsabilidad de relacionarse de manera armónica con sus hijos menores de edad, independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo. Cuando sin causa justificada se deje de atender las necesidades de manutención y afecto de un hijo, hija, nieto o nieta por más de seis meses, si éste quedó a cargo de una persona o institución, también se considerará abandono y causal de pérdida de patria potestad:

- Cuando por las costumbres de los padres, malos tratos o abandono de sus deberes, se vea afectada la salud, seguridad o moralidad de los hijos.
- En caso de que alguno de los padres abandone por más de seis meses a los hijos.
- Cuando alguno de los padres sea condenado por la comisión de un delito doloso contra el menor.
- Cuando el que ejerza sea condenado dos o más veces por un delito grave.

Lo anterior no está condicionado a que los padres hayan sido previamente privados, suspendidos o limitados en el ejercicio de los derechos de patria potestad. En el caso de personas en reclusión que no hayan perdido la patria potestad ni el derecho de visitas, y que no hayan sido condenados por ningún delito cometido en contra de sus hijos o de su cónyuge, concubino o concubina, tendrán derecho de visita por parte de sus hijos e hijas. Las personas e instituciones públicas o privadas a cuya custodia se encuentren los hijos e hijas

de hombres y mujeres en reclusión, deberán colaborar en el ejercicio de este derecho, escuchando siempre la opinión del menor de edad y de sus progenitores. Esto con la finalidad de que no se considere abandonado el hijo o hija de una persona en reclusión cuando no existan pruebas de abandono.

3.7 Juicio de adopción

Actualmente el procedimiento de adopción en México es considerado largo y en ocasiones puede tornarse difícil o tedioso, esto derivado de la falta de conocimiento de este o por los tiempos que lleva cada etapa del proceso, por esta razón expondremos de manera breve dicho procedimiento con la finalidad de orientar a quienes tienen interés en este tema.

Como ya lo hemos mencionado en las primeras partes de este serial, la legislación en materia de adopción varía de estado a estado, pero México se encuentra en un proceso de armonización, donde se debe buscar siempre el interés superior del niño y consecuentemente garantizar sus derechos fundamentales antes, durante y después del proceso de adopción. En los últimos años, varias son las entidades de la república que han empezado a incorporar en su legislación interna los principios y compromisos adquiridos por México, mediante el Convenio de la Haya sobre la Protección de Menores. Como se mencionó antes, el Distrito Federal inició este proceso hace ya más de 10 años, incorporando lo que hoy conocemos como la adopción internacional, el estado de Quintana Roo hizo lo propio en el 2009 y al momento de escribir este artículo, nos ha llegado la noticia de que el Congreso de Veracruz aprobó por unanimidad su nueva Ley de Adopciones.

En este proceso la autoridad a la que corresponde intervenir de manera directa o como órgano de consulta es al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada estado, aunque en algunos casos el trámite se puede iniciar directamente ante instituciones debidamente acreditadas y autorizadas para llevar a cabo este tipo de procedimientos.

Los extranjeros, pueden adoptar a un menor de edad mexicano, cumpliendo con los mismos requisitos señalados anteriormente, y además acreditar su legal estancia en el país, en caso de no residir en el país, deberá contar con el certificado de idoneidad emitido por la autoridad central de adopciones de su país de origen, de acuerdo a los lineamientos que dicho país establezca.

En el caso de adopción internacional hemos mencionado a la autoridad central. Esta autoridad central se refiere a la figura establecida en la Convención de la Haya, y que es parte del proceso de adopción. La llamada “autoridad central” se refiere en realidad a dos autoridades, la primera de ellas, la autoridad central del “Estado de Origen”, que es el estado donde el menor que se pretende dar en adopción es originario; y la segunda autoridad central es del “Estado de Recepción”, que es el estado donde los solicitantes son originarios o tienen su residencia y donde el menor finalmente residirá, una vez terminado el proceso.

En México la autoridad central designada para el proceso de adopción es la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en este caso actúa en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada estado, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el caso del Distrito Federal.

Para el caso de extranjeros que desean adoptar a un menor de nacionalidad mexicana, es necesario obtener un permiso de la Secretaría de Gobernación, que se tramita ante el Instituto Nacional de Migración, y ante el cual es necesario presentar un formulario, el cual se llena en español y además se requerirá presentar la forma migratoria y pasaportes de los solicitantes, así como un escrito por parte de la institución donde se ha iniciado el trámite de adopción, entre otros documentos.

CAPITULO IV BUROCRACIA EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN

4.1 Dificultades en el trámite de adopción para menores e incapaces

Bien es sabido que la adopción es un proceso de parentesco filial que se ha presentado a la sociedad humana desde tiempos remotos, cuando los estudiantes en materia familiar se adentran a la búsqueda de estos antecedentes, pueden perpetrar en códigos sumamente antiguos y se encuentran con información escasa pero que es de vital relevancia ya que esta, desde los inicios de la sociedad, ya permeaba en la presencia de la interacción humana.

Cuando se habla de las dificultades de la adopción en México, comúnmente la sociedad identifica que quienes no pueden adoptar son las personas del mismo género ya que esto se ha popularizado en los últimos años del siglo pasado y principios de este, pero se debe tomar en cuenta que no solo existe impedimento para ellos, más bien toda la sociedad en común tiene problemas para ejercer libremente esta facultad.

El artículo 397 del Código Civil para el Distrito Federal establece: “Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos: 1.- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar; 2.- El tutor del que se va adoptar; 3.- La persona que haya acogido durante 6 meses al que se pretende adoptar y lo trate como hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor; 4.- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo; y, 5.- Las Instituciones de Asistencia Social Públicas o Privadas que hayan acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar; si la persona que se va adoptar tiene más de 12 años, también se necesita su consentimiento para la adopción. En caso de las personas incapaces será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuere posible la expresión indubitable de su voluntad”.⁵⁵

⁵⁵ Artículo 397 del Código civil para el Distrito Federal.

Para sensibilizar a la sociedad siempre es necesario que estas comprendan la importancia del porqué de la situación, "la sociedad tiene que entender" explica la licenciada en derecho Laura Angélica Ángeles Zamudio en sus ponencias, ya que trata de una forma sutil infringir la determinación sobre el tema de adopción.

La adopción en el Derecho Mexicano constituye la tercera fuente del parentesco, que tiene por objeto establecer un parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, donde no existe vínculo biológico, se imita así la filiación de sangre; de ahí que se hable de hijos y padres adoptivos.⁵⁶

Como se puede comprender la adopción es una práctica que puede beneficiar al menor, aunque este no se encuentre desamparado y este siendo cuidado y vigilado por una institución encargada, no se debe olvidar que, dentro de la constitución política mexicana, se establece que todo niño tiene el derecho de crecer bajo un entorno sano.

Cuando se menciona que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A esto se le atribuye que en el caso de que un menor sea huérfano, el estado le brindara la ayuda necesaria para que este pueda estar en un ambiente propicio para su sano crecimiento⁵⁷.

Un menor de edad dentro de un instituto como el DIF, puede ser provisto de educación, vivienda, alimentos y salud, pero se debe recordar y tomar en

⁵⁶ Ponencia: Adopción de menores e incapaces, dificultades prácticas de su tramitación. Pág. 01, Guanajuato a primero de agosto del 2018.

⁵⁷ Constitución Política Mexicana, Artículo 4 Párrafo 9

cuenta que un lugar para vivir no siempre es un hogar, y una institución no es un padre.

Cabe deducir que un menor puede crecer de manera sana pese que este no haya conocido el seno de una familia, pero es importante detallar que para que exista un mejor desarrollo integral es necesario que los menores crezcan bajo la influencia de figuras paternas.

Tomando en cuenta que existen formas aparentemente más actualizadas para facilitar la adopción del menor, hay casos lamentables en México en donde el derecho familiar se ha visto rezagado y no se comprende en toda su totalidad debido a la baja legislación y regulación a la cual se le manifiesta la menor atención. Siendo precisos, en México está prohibido que una persona que no supere por 17 años mínimo al adoptado, pueda ejercer la adopción, tan solo en la solicitud si se encuentra dentro de los documentos del adoptante por sí solo, se rechaza dicha petición, es lógico y razonable que es coherente y poco ortodoxo que una persona de 20 años adopte a una de 17 por diversos conflictos morales y sociales pero existen tendencias en las cuales se dan los casos en que menor de 10 años no pueda ser adoptado por una pareja de apenas 25 debido al impedimento de los 17 años mínimos tan solo en el distrito federal y en el estado de Quintana Roo, son de 15 años.

En el artículo 391 del código civil para el distrito federal marca que: El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior⁵⁸.

Si se comprende a plena vista, una pareja en la cual uno de ellos no sobrepase los 17 años del menor que planean adoptar, la otra si, entonces se hace valido

⁵⁸ Código civil para el Distrito Federal, artículo 391.

poder adoptar, pero nadie cuestiona o hace valer su queja cuando alguien quien no ha contraído nupcias y no sobrepase dicha edad y por tal artículo no puede ejercerlo. Se privilegia a quienes están casados pero un impedimento que no se hace notar, sin embargo, está latente hacia las personas solteras pese a que tenga estabilidad, estatus social, suficiente economía y que goce de buena salud física y mental.

De la misma manera se puede contemplar dentro de los requisitos en la ley de adopción para el estado de Quintana Roo en donde al igual que el distrito federal, solamente que esta vez en el artículo 16 de la ley de Quintana Roo. Expone que: Tienen capacidad para adoptar los hombres y mujeres casados, en concubinato, o solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con los requisitos de adopción que establece esta Ley. Para el caso de personas casadas o en concubinato, bastará con que solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad.⁵⁹

Con el uso de la lógica se puede lograr discernir que una persona soltera cuya edad no sobrepase por 17 años y en el caso del estado de Quintana Roo por 15 años, no tiene la capacidad de adoptar, esto quiere decir que existen dos situaciones, el menor con el cual el adoptante haya pasado un tiempo y creado un vínculo, deberá esperar a que este cumpla la edad estimada para poder realizar la adopción sin problema alguno, solo con el único detalle de que el menor cumpla la mayoría de edad para poder ser adoptado y su oportunidad de formar parte de esa familia se pase y la otra condición es que aunque el adoptante no haya cumplido o la edad adecuada o más, contraiga nupcias con alguien que si sobrepase la edad y aun así sería difícil ya que se debe estar de acuerdo entre la pareja para poder ejercer la adopción.

Claramente se puede comprender que, pese a que al adoptante cumpla con todos los requisitos y apruebe los exámenes psicológicos entre otras pruebas, la edad sería un impedimento que dificultaría dicho trámite y acomplejaría el derecho de adoptar y al menor de formar parte de una familia.

⁵⁹ Ley de adopción para el estado de Quintana Roo, Artículo 16.

Existe una amplia gama de dificultades que se pueden dar cuando se contemplan los conflictos en la tramitación de la adopción, desde psicológicos, económicos hasta morales y sociales, es claro que las instituciones siempre contemplan el interés superior del menor, pero muchas veces sobrepasan los límites provocando que los interesados a fin de cuentas desistan de la decisión sobre la adopción, muchas veces se descuida lo legal y se toman en cuenta diversas circunstancias.

Cuando se observa el marco legal se pueden encontrar deficiencias en la ley, tal es el caso del artículo 19 de la ley de adopción en Quintana Roo: El hombre y mujer que estén casados o que vivan en concubinato podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo biológico, ya que la adopción produce un estado de filiación para el menor que se pretende adoptar. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en el artículo anterior.

Son diversas las situaciones que dificultan los trámites para ejercer la adopción en cualquier parte de la república mexicana, cuando se presta atención solo en el artículo 19 de la ley de adopción para el estado de Quintana Roo, se dice que cuando el hombre y mujer estén casados o que vivan en concubinato siempre y cuando estén conformes, pueden adoptar, es un requisitos que se torna un poco extraño ya que aquí establece una tolerancia para aquellos que no están casados pero viven en concubinato, es claro que quienes están en concubinato según el código civil de quintana roo, adquieren derechos después de dos años acreditando que residen en un mismo lugar como si este fuese un matrimonio estable. Pero visto desde otro punto, el tema se torna rígido cuando una persona que no supera la edad o vive soltero. Ya que según las recomendaciones para la adopción por lo menos en México es de que ya exista un matrimonio y como mínimo, hijos dentro de él.

4.2 Requisitos excesivos

México, forma parte de los países en crecimiento y en vías de desarrollo del continente americano, territorio con un poco más de cien millones de personas, rico en recursos energéticos, paisajes importantes y una riqueza cultural ancestral, que lo coloca como un país clave para el continente. Estado que cuenta con un sistema político Republicano Federal y Democrático, en el que se destaca el aparato gubernamental altamente centralizado, con fuerte incidencia en la figura única de liderazgo político y administrativo, con visible presencia en cada Estado de la república, pero, también con estructuras de funcionamiento para la administración pública estatal que lo colocan en una posición frágil y altamente dependiente del Gobierno Nacional, lo que lo hace casi una utopía el fenómeno de descentralización.

Si se toma en cuenta el punto de vista de diversos autores, se puede encontrar que la concepción es diversa a lo largo de su formación en la historia, según Gina Zabludovsky durante el siglo XIX se formula una de las concepciones iniciales en la cual la burocracia se compone por diversos elementos. El desarrollo de un enfoque de estudios jurídicos y la ciencia de la administración, la cual concibe que esta es una práctica que privilegia la eficiencia en la cual prevalecen los criterios derivados de la planificación racional sobre el profesionalismo.⁶⁰

Desde un punto de vista amplio, la burocracia se entiende como aquella estructura organizativa caracterizada por procedimientos explícitos y regularizados, división de responsabilidades y especialización del trabajo, jerarquía y relaciones impersonales, en otras palabras, es mantener el equilibrio y organización de la administración, lo cual se traduce en un mayor y mejor funcionamiento y sobre todo eficiencia en la prestación de servicios a la población.

En términos de la sociología, es la ciencia administrativa, que contiene un conjunto de técnicas o metodologías dispuestas para aprender a racionalizar la

⁶⁰ Léxico de la Política, Gina Zabludovsky, 1994, Pág. 12.

realidad exterior que pretende ser controlada por el poder central a fin de conocerla y dominarla de forma estandarizada o uniforme, sin olvidar el análisis realizado por Max Weber.

El sistema tiene connotaciones más positivas, en que es una forma de organización y administración más racional que las alternativa, que se caracterizan como sistemas basados en aproximaciones irreales o tradicionales, Weber la definió a la burocracia como una forma de organización que realza la precisión, la velocidad, la claridad, la regularidad, la exactitud y la eficiencia conseguida a través de la división prefijada de las tareas, de la supervisión jerarquía y de detalladas reglas y regulación.

En las obras escritas por Max Weber a principios del siglo pasado, este personaje se preocupa por las formas de poder en la naciente sociedad de masas de manera que esta se ha considerado profética, tanto así que afirma que la burocracia es la única opción para el ejercicio de la dominación de las sociedades modernas. 61

Weber, reconoce que las burocracias pueden causar problemas de “papeleo”, muchos trabajos burocráticos pueden resultar tediosos, ofreciendo pocas oportunidades para el ejercicio de las capacidades creativas. La autoridad de los funcionarios y la rutina burocrática son los precios que se deben pagar por la eficacia de la técnica de las organizaciones burocráticas.

Según el mismo Weber, la democracia supone una división tajante de actividades que se consideran divisiones inherentes, al empleo, las tareas, trabajos entre otras actividades, las cuales son regidas por un sueldo las cuales a su vez evitan emitir instrucciones, pero no son libres ni autónomas a lo cual genera conflicto al momento del mero trámite burocrático impidiendo procedimientos y demás relacionados con la burocracia pura de este hecho.⁶²

⁶¹ Léxico de la política, Gina Zabłudovsky, 1994, Pág. 12.

⁶² Aproximación filosófica, Leyva Petit, 1978, Pág. 180.

Pero, la realidad es muy diferente, la organización o estructura que en México conocemos como burocracia se ha degradado al no cumplir con las características esenciales que su naturaleza dicta, ya que el deber ser, nos encontramos a una elaborada y errónea red de leyes y reglamentos, que no son más que la expresión de la ineficiencia burocrática, al grado de descomposición social y la mediocridad institucional.

Cuando se habla del ordenamiento jurídico, se observa que el desempeño de los funcionarios, la atención al público, y la oportuna respuesta de la instituciones, hacen de la burocracias un instrumento de orden y un obstáculo para la resolución de problemas y capacidad de respuesta de la administración, razón por la cual, el termino burocracia, es visto y utilizado por la mayoría de los mexicanos de forma negativa, que motiva la ineficacia del aparato gubernamental y el excesivo uso y abuso de trámites que impiden que el ciudadanos común acceda de manera expedita al sistema.

No obstante, no es un secreto, que existe inconformidad de los ciudadanos ante el desempeño e ineficiencia de la administración pública para la resolución de las necesidades específicas, la falta de confianza y credibilidad en las instituciones y esto está más asociado a la corrupción y a la burocracia tal y como se asocia hoy en día aun observando, analizando y comprendiendo por la historia que no hay organizaciones gubernamentales perfectas, es notorio que en México, dejando a un lado el texto legal y enfocando a la practica el mexicano debería tener acceso a las instituciones de manera gratuita, expedita y justa.

Aunque oficialmente en México, el proceso de adopción, no debe tardar más de 12 meses, el trámite burocrático lo alarga incluso dos años o más, tan solo en el 2008, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, recibió 105 solicitudes, pero solo dos se concretaron, respecto a esto en el 2010 hubo un aproximado de veinte nueve mil trescientos diez casos de niños y niñas en

casa hogar y se espera que para el 2040, llegara a ser de treinta tres mil doscientos cuarenta y dos casos en espera de que se les asigne una familia⁶³

4.3 Madre biológica

Ahora toca hablar de un punto crítico que es el significado de ser madre, para algunos de una forma poética es aquella persona que cambia su vida, su tiempo y forma de pensar por los hijos, aquella que entrego toda su fuerza para sacar a sus hijos adelante y enséñales a vivir, pero a veces la realidad puede ser diferente a lo que creíamos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

- En México en 2014, 33 de cada 100 mujeres de 15 a 54 años no unidas, con al menos un hijo nacido vivo, son solteras;
- En 2014, del total de mujeres solteras con al menos un hijo nacido vivo, 53.0% no tienen instrucción o cuentan con un nivel escolar máximo de secundaria, y
- De acuerdo con cifras del primer trimestre de la ENOE 2017, del total de mujeres solteras de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo, 41.8% trabaja: el 31.2%, en el sector informal; 12.2%, en el doméstico y 6.6% no reciben pago por su trabajo.

Por su trascendencia, es reconocido el papel de la madre en la vida de las personas y en la sociedad en general, al ser generadora de vida, fundamental para la sobrevivencia y desarrollo en los primeros años de vida de los hijos, fungir como eje en la formación de valores, así como por su papel en el funcionamiento de las familias y por extensión también en las comunidades.⁶⁴

⁶³ Sistema nacional para el desarrollo integral de la familia. 2008.

⁶⁴ INEGI, estadísticas a propósito del día de la madre (10 de mayo), 2018 Pág. 1

La Organización Mundial de la Salud, que la depresión es un trastorno mental frecuente, que se caracteriza por la presencia de tristeza, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración.⁶⁵

La depresión puede llegar a hacerse crónica o recurrente, dificultar sensiblemente el desempeño en el trabajo o la escuela y la capacidad para afrontar la vida diaria. En su forma más grave, puede conducir al suicidio. Si es leve, se puede tratar sin necesidad de medicamentos, pero cuando tiene carácter moderado o grave se pueden necesitar medicamentos y psicoterapia profesional. La depresión es un trastorno que se puede diagnosticar de forma fiable y que puede ser tratado por no especialistas en el ámbito de la atención primaria.

Cuando una mujer queda embarazada puede sufrir depresión que es conocida como depresión perinatal, no existe una cifra exacta de la probabilidad de sufrir este padecimiento, pero para el ámbito de la medicina es uno de los padecimientos más comunes durante y después del embarazo. Durante el embarazo, estos factores pueden aumentar las posibilidades de que la mujer tengan depresión, son como:

- Historia de depresión o abuso de sustancias (drogas o alcohol)
- Historia familiar de enfermedades mentales
- Poco apoyo de familia y amigos
- Ansiedad sobre el bebé
- Problemas con el embarazo o parto anterior
- Problemas financieros o en el matrimonio

⁶⁵ Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/topics/depression/es/>,2018.

- Edad temprana de la madre

México es el primer lugar de embarazo adolescente, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ya que uno de cada cinco embarazos es en jóvenes que no alcanzan la mayoría de edad. Alejandro Rosa, adscrito al Instituto Nacional de Perinatología (INP) de la Unidad de Investigación en Medicina de la Adolescente, señaló que México tiene alerta roja por embarazo adolescente.⁶⁶

Aproximadamente 31.2% de los adolescentes mexicanos en edades de 15 a 19 años han dado un paso importante al comenzar su vida sexual, mas no responsable, puesto que 56% termina en embarazo.⁶⁷ Hay que destacar que entre casi la mitad de las parejas que tuvieron relaciones sexuales no utilizaron algún método anticonceptivo en su primera relación sexual, lo que significa un gran riesgo. Para el Instituto Nacional de Perinatología esta población no está preparada para ser mamá, debido a que los adolescentes todavía están en la etapa de crecimiento, muchos de ellos.

El embarazo durante la adolescencia presenta normalmente una crisis para las niñas que ésta en estado y para su familia. Las reacciones más comunes incluyen la ira, la culpabilidad, el negarse a admitir el problema y en el caso más grave el abandono. Por lo general, las adolescentes no acuden al médico, lo que crea un riesgo mayor tanto para su salud física, como mental, teniendo diferentes tipos de reacciones emocionales:

- Puede que algunas no quieran tener el bebé;
- Lo pueden querer tener por razones idealizadas y poco realistas;

⁶⁶ UNAM, Embarazo Adolescente Problema de Salud Pública, 2016, Pág. 4

⁶⁷ UNAM, Embarazo Adolescente Problema de Salud Pública, 2016, Pág. 4

- Otras adolescentes pueden ver la creación de otra vida como un logro extraordinario, pero sin darse cuenta de las responsabilidades que esto conlleva;
- Algunas pueden querer quedarse con el bebé para complacer a otro miembro de la familia;
- Algunas pueden querer al bebé por tener alguien a quien amar, pero no se dan cuenta de la cantidad de atención que requiere la criatura;
- La depresión es muy común entre las adolescentes embarazadas;
- Muchas no pueden anticipar que ese bebé tan adorable puede hacer demandas constantes o ser muy irritante, y/o
- Algunas se sienten abrumadas por la culpabilidad, la ansiedad y el miedo al futuro.

Los bebés nacidos de aquellas jóvenes corren varios riesgos de ser abandonados y abusados porque las madres jóvenes por algunas de las causas antes mencionadas tengan frustraciones, lo cual no les permiten criarlos.

4.4 Tráficos de niños

Otros de las grandes problemáticas que existen es el tráfico de menores, mismo que se puede agrupar con el anterior problema, siendo México un país donde el tráfico de niños forma el segundo negocio más factible para el crimen organizado después de la venta de drogas, el tráfico de órganos y la explotación sexual son dos de los destinos más comunes para los niños extraviados.

De acuerdo con la organización Red de Madres Buscando a sus Hijos, entre el 2006 y el 2017 en México se reportaron más de 27 mil 605 casos de niños extraviados. Lo peor de esta situación es que la mayoría termina en las redes

de trata de personas, se comercializa con sus órganos y se les desgracia la vida al involucrarlos en el crimen organizado. La organización mencionada aseguró que gran cantidad de víctimas proviene de estados como Hidalgo, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Tlaxcala. Y suelen dar a lugares como Nueva York, Monterrey, Tijuana y Ciudad de México.

La Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos en México reportó que hasta el 2016 había 45 mil niños y adolescentes desaparecidos, los cuales podrían ser víctima de la explotación sexual, así como de la venta y tráfico de órganos.

El abuso de poder o engaño, a través de violencia física o moral, que dé como resultado la explotación sexual o laboral es lo que se denomina trata de personas, lo define la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. El modus operandi: enganche, traslado o encierro de la víctima y la realización o consumación de la explotación.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas no tienen acceso a la justicia en México donde más de 30 mil menores son víctimas de trata con fines de explotación sexual y el 80% de ellos tienen entre 10 y 14 años.

México es considerado país de origen, tránsito y destino de la trata de personas. De acuerdo con cifras que, son dadas a conocer por el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, la falta de registros oficiales impide conocer las dimensiones reales de la trata, específicamente en el caso de los niños. Por ello, se señala que, las instituciones gubernamentales y las políticas públicas desarrolladas no son suficientes, pues no garantizan los derechos básicos a la ciudadanía.

De acuerdo con el Consejo de la Judicatura, se han dictado seis sentencias firmes por el delito de pornografía infantil entre diciembre de 2006 y febrero de 2010. En ese mismo periodo, los jueces y magistrados han sentenciado en última instancia a cuatro individuos por corrupción de personas que no tienen capacidad de resistirlo y a 53, por corrupción de menores.

La pobreza, la desigualdad, la falta de acceso a los servicios de salud y educativos, vuelve a las personas vulnerables, especialmente a las niñas, niños y adolescentes, convirtiéndolos en objetivos sensibles del crimen organizado, por lo que es necesario visibilizar el riesgo que esto implica: Hay que recordar que siete de cada 10 niños viven en pobreza.

La víctima de trata regularmente no formula la denuncia correspondiente, porque fue enganchada sentimentalmente por el tratante; o también, porque puede estar amenazada. Si hace del conocimiento a las autoridades ministeriales o judiciales la situación que están padeciendo, sus hijos o familia son quienes corren riesgos.

El delito goza de total impunidad dificultando aún más su persecución, porque además de la falta de denuncia como requisito procedibilidad no existe una real y verdadera coordinación entre las distintas procuradurías del país que les permita actuar con oportunidad y contundencia, para ubicar a los delincuentes y a las víctimas e iniciar las acciones legales correspondientes. El mayor número de casos de trata es competencia de las entidades federativas.

De acuerdo con datos contenidos en el informe de la Procuraduría General de la República de enero de 2008 al 15 de mayo de 2011, han sido iniciadas 158 averiguaciones. El mayor porcentaje, 97 de ellas, ha sido por explotación sexual; 47, por explotación laboral; 11, por explotación sexual y laboral; dos, por extirpación de un órgano, tejido o sus componentes; y una, por prácticas análogas a la esclavitud. De 37 consignadas, 13 han ameritado prisión. Durante el mismo periodo, ha habido 134 actas circunstanciadas en las cuales aún no se determina el tipo de delito ni al probable responsable. Respecto de otros delitos, la averiguación previa de trata es mucho más complicada de acreditar porque se tiene una víctima que no coopera, como se mencionó por temor a que la víctima o su familia puedan correr riesgos susceptibles de lamentarse.

En el documento Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México, que elaboraron la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo

y Asistencia Social, se asegura que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es una modalidad del crimen organizado.

El estudio refiere que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre 16 mil y 20 mil niños y niñas son explotados sexualmente cada año. En 2007 el Instituto Interamericano de los Derechos del Niño, la Niña y Adolescentes elaboró un estudio sobre la legislación y las políticas públicas contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en América Latina; de este estudio se derivó la necesidad de incluir sanciones penales severas a quienes atentan contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Entre las principales conclusiones surgió la necesidad de contar con una legislación que tipifique penalmente, con precisión, la figura del “usuario explotador”.

En términos de relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños o adolescentes. Entre las penas novedosas se recomienda tomar el ejemplo de Argentina, Canadá, Colombia, Chile y Estados Unidos para la difusión de la identidad de los delincuentes sexuales, tipificar la pornografía infantil con un concepto que abarque no sólo a quien distribuye y comercializa, sino a los espectadores, en términos de usuarios y explotadores, lo mismo en lo que se refiere a la prostitución infantil en donde la identidad de los usuarios de este tipo de servicios debe ser pública e incondicionada.

Por lo que más allá de las ganancias que en materia económica obtiene la delincuencia organizada, se tiene que atender a los daños irreversibles que sufren miles y miles de familias mexicanas, lo que se propone es proteger a miles de niños y niñas que el día de hoy son explotados sexual y laboralmente, a través de sancionar con contundencia no sólo a los explotadores, sino también a inhibir y en su caso sancionar a todos aquellas personas que contraten, adquieran los servicios que ofrece la delincuencia organizada que promueve el turismo sexual, pornografía y explotación sexual infantil.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza avanzamos con pasos firmes y concretos para encontrar el bienestar de las niñas y niños mexicanos por ello

proponemos la presente expresión legislativa porque nuestro compromiso es la construcción de una sociedad solidaria, honrada y comprometida con la legalidad.

4.5 Síndrome del niño adoptado

La adopción responde al derecho de los niños a ser protegidos. Se cree que conocer esta realidad es un punto de partido necesario cuando una familia toma la decisión de adoptar. Esta situación pone a los padres en presencia de tener que responsabilizarse y comprometerse con un hijo no biológico de manera incondicional para el resto de su vida. Y esto, aunque suene realmente bonito, a veces puede resultar más complejo de lo que parece en un primer momento.

En muchos casos la adopción suele ir acompañada de muchas expectativas y fantasías acerca de los futuros hijos, al igual que con los hijos biológicos. Es por ello que consideramos necesario poder desmitificar algunas de estas cuestiones. Es necesario situarnos en un plano de realidad, tomando conciencia de toda la trama emocional y relacional que se abre paso con esta nueva llegada a la familia.

A veces es el propio devenir de la vida el que abre los ojos de los padres, tomando conciencia del sentir de estos niños. Otras, este sentir se oculta ante nuestros ojos en forma de distancia, consumos, discusiones, desesperación. Otras, si el daño emocional no ha sido demasiado grave, las posibilidades de crecer de forma normalizada son más que probables.

Es muy importante anotar que no en todos los casos de adopción tiene por qué haber dificultades. Todo dependerá de cómo han sido los primeros años de vida de los niños, su historia de adopción y de sus propias capacidades personales.

A continuación, expondremos algunas ideas que ayudarán a muchos padres a comprender mejor lo que sucede en el mundo interno de estos niños, a

comprender algunas de las conductas y situaciones cotidianas que viven junto a ellos.

La mejor manera de poder enfrentarlo es la siguiente:

- Los niños adoptados necesitan tener referencias de su familia de origen para dar sentido a su historia.

A lo largo de la Historia, y aún en nuestros días, siguen realizándose adopciones donde, en los casos de las madres donantes, éstas se convierten en elementos prescindibles dentro del proceso de adopción.

Los expertos en esta materia explican que es de vital importancia el trabajo y acompañamiento de las madres donantes durante el proceso adoptivo y en los años sucesivos. Este trabajo permite a los niños la construcción e internalización de narrativas que les ayudan a conocer y a contarse su historia de vida de manera coherente. Gracias a poder conocer a sus padres biológicos, ya sea a través del contacto físico, de una carta, de fotos, de alguna manera, su vida encuentra una secuencia a través del tiempo que pueden comprender y que da un significado a su historia de vida. Es por ello por lo que se hace necesario respetar el legado de los padres donantes y ayudar a los niños a reparar el sentimiento de abandono que inevitablemente va de la mano de la condición adoptiva. Ni qué decir tiene el apoyo que también supone para estas madres, quienes necesitan minimizar los efectos de esta situación traumática.

Es cierto que existen casos donde este tipo de información o contacto no es posible o aconsejable. Muchas veces los procesos de adopción se realizan no por una donación, sino por negligencias parentales y situaciones de desamparo. En cualquier caso, es necesario respetar que los niños adoptados nacen teniendo una mamá y un papá. Nacen teniendo familia, y esto nunca se nos puede olvidar.

- El niño adoptado siente la vida de otro modo.

Todas las personas adoptadas han vivido un abandono que les supone como poco una herida existencial. Cierra los ojos. Imagina una habitación llena de cunas, llena de bebés en sus cunas. Imagina que lloran. Lloran. Su llanto se convierte en quejido, el quejido en desesperación. Lloran desesperadamente. Y el consuelo nunca llega, los brazos son vacío, los brazos no contienen, los brazos no abrazan. Pasan las horas. Con suerte alguien va a darles de comer y a cambiarles. Pero los brazos son vacíos, los brazos no contienen, los brazos no abrazan. No hay consuelo, no hay caricias, no hay seguridad. Están expuestos al vacío, un vacío del que nada se puede esperar y del que todo se puede temer.

Esta escena ilustra el punto de partida de la vida de muchos niños adoptados. Como bien sabemos, los vínculos afectivos, las relaciones de apego, son el alimento de todo ser humano desde que nacemos hasta que morimos. Es una pulsión que nos lleva a unirnos a otros, a sentirnos queridos y cuidados, a sentirnos seguros en las relaciones, a sentirnos aceptados. Nuestra psique necesita de este alimento para crecer de forma saludable, para aprender a apegarnos a nuestros semejantes y así poder construir relaciones sanas que nos ayuden a seguir creciendo. En este sentido, el primer año de vida cobra especial relevancia, pues es el tiempo en que se crean los primeros vínculos, donde los bebés pasan la mayor parte del tiempo pegados a sus mamás (u otros cuidadores) sintiéndose cuidados, protegidos y aceptados. Si un bebé no recibe estas atenciones, probablemente aprenderá a sentirse inseguro al vincularse con otros, pues no ha aprendido cómo sentirse seguro al relacionarse con otras personas.

Esta experiencia es la del abandono, el signo de la condición adoptiva. Su sentir en la vida será diferente. Han aprendido a vivir en un dolor silencioso y desolador. Han aprendido a vivir con miedo y eso es lo único que, en muchos casos, saben esperar de la vida.

Estos sentimientos pueden ayudar a muchos padres a comprender el sentimiento de inseguridad constante que pueden tener sus hijos, el tener miedo a las relaciones, miedo a enfrentarse a situaciones que no conoce, miedo

a hacer cosas por sí solo. El desapego que a veces muestran estos niños suele confundirse con autonomía, como si no necesitasen de nadie, cuando en realidad es al contrario. Otra confusión que suele haber es confundir su aparente falta de sensibilidad con fortaleza para sobrellevar y a superar determinadas situaciones.

Será necesario aprender a leer más allá de las conductas, preguntarles, indagar en su cableado emocional y llegar a las verdaderas necesidades que esconden. Esta tarea puede parecer digna de un profesional, pero en realidad, es digna de cualquier padre o madre que quiera ayudar a su hijo o hija. No existen fórmulas exactas para cumplir con esta tarea, pero sí existen diversas fórmulas que nos pueden ayudar.

Será necesario trabajar de manera diaria y constante una forma de apego segura, donde los niños conozcan la incondicionalidad y sepan que sus padres siempre estarán ahí, pase lo que pase. Devolverles nunca será una opción.

- Los niños adoptados se llenan de preguntas: Necesitan saber quiénes son.

De forma generalizada se piensa que lo mejor en los casos de adopción es que los niños se enteren cuanto más tarde mejor. Parece que hablar de abandono es algo cruel y que no hay que exponer a los niños a semejante dolor. Sin embargo, los expertos nos dicen que en realidad lo más sano para estos niños es que lo sepan incluso desde el momento de su nacimiento. Lo más sano es que conozcan quiénes son y de dónde vienen desde el comienzo de su vida. Su necesidad va a ser la de elaborar, superar y asumir la propia condición adoptiva, por lo que cuanto antes les ayudemos a hacerlo mejor será para ellos. Nuestro papel como madres y padres será fundamental para acompañarlos en este viaje lleno de incertidumbres.

Es cierto que el hecho de decirle a un hijo o una hija que no nació de la tripa de su mamá le conduce de forma directa a descubrir que fueron abandonados por sus padres biológicos. Este hecho les va a hacer conectar con una experiencia

muy dolorosa de su realidad, pero que, en definitiva, tendrán que conocer y asumir en algún momento de su vida.

Esta realidad, ya sea conocida por los niños desde el primer momento de la adopción o en años posteriores, los lleva a abrir en sus vidas un espacio lleno de incógnitas y preguntas, un espacio con muchas lagunas de información que necesitan llenar y resolver para poder completar el puzle en el que se ha convertido su vida. Esta carencia lleva a los niños a rellenar los vacíos con fantasías y reflexiones fundamentadas en las narrativas que han construido ellos o los que están a su alrededor, y en el clima emocional que se ha generado en su experiencia de abandono, donde pudo haber malos tratos y negligencia por parte de los cuidadores.

Esta situación puede convertirse en una fuerte fuente de desestabilización donde es muy probable que se sientan muy solos ante la experiencia de abandono que sienten.

Las dudas que pueden surgirles son innumerables. Pueden pasar por saber si su familia de origen está viva o no, si está bien o no. Pueden preguntarse si tuvieron hermanos o no. Cómo eran sus padres biológicos, qué les hizo abandonarlos. Estas son algunas de las preguntas que un niño o niña adoptada pueden hacerse. Sin embargo, aunque es cierto que ésta resulta ser una incertidumbre compartida, cada niño podrá tener también sus dudas particulares sobre su propia existencia y origen.

La etapa de la vida en la que los hijos adoptados suelen sentir más necesidad de saber suele ser la adolescencia. Es una etapa de construcción de la personalidad, donde uno se pregunta ¿quién soy? ¿qué quiero? ¿de qué soy capaz? La identidad personal se convierte en la mayor protagonista. Para poder hacer frente a estas preguntas los adolescentes se miran a sí mismos y miran a los demás, al mundo, y es en esta relación que van pudiendo construir las respuestas a estas preguntas. Sin embargo, cuando hay muchas lagunas sin resolver, información que debería estar, pero no está, tanto dentro como fuera de ellos, resulta difícil poder hacer frente a estas preguntas. La vida puede

hacerse verdaderamente dura cuando no tienes la información ni las herramientas necesarias para poder crecer y saber quién eres en realidad.

En muchos casos, los padres desconocen este sentir de sus hijos. Se achacan las dificultades que puedan tener el niño o la niña a problemas suyos, problemas mentales o problemas de conducta.

Dejar en silencio la verdadera necesidad de estos niños a saber expone a los hijos a una soledad ante su propia realidad. Una soledad que pinta el futuro con incógnitas demasiado dolorosas para ser soportadas. Hay que ayudarles a saber quiénes son y de dónde vienen, a conectar los contenidos de su vida. Necesitan darle un significado a su vida en su conjunto. Para que puedan mirar al futuro y saber de qué son capaces, necesitarán unir el pasado y el futuro en una sola realidad.

CONCLUSIÓN

Se concluye de la siguiente.

Primero. El tema de materia familiar no surge en España o Roma como se tiene pensado, queda plasmado en los anales de la historia de las diversas naciones y culturas que la adopción ya que existen indicios sobre sus inicios en la cultura Israelí cuyas bases se cimentaron primeramente en la Torá judía y actualmente conocidas en las sagradas escrituras para los cristianos, tal conocimiento se pasó hacia las tribus de la cultura hindú quienes reconocen haber obtenido dicho conocimiento de la primer cultura ya mencionada para posterior mente adoptarla ellos mismos, con la única diferencia de que ellos la adecuaron a su costumbre. Mas tarde este proceso de formar familias cobra fuerza con el imperio romano cuya necesidad cabe recalcar que si, en efecto tomaron la adopción para perpetuar su legado, pero a diferencia de las dos primeras culturas, los romanos bajo sus estudios y reinados de los diversos emperadores, regularon dicha práctica, plasmándola en sus leyes y solo permitiendo que cierta clases social gozara de ejercicio de adopción, un poco más tarde la adoptan los demás pueblos europeos moldeándolos a su manera, como lo es el caso de Francia durante el reinado de Napoleón y posterior mente después de salir de la época independentista, los países libres de américa, hasta llegar a los confines de la legislación de México como país soberano.

Segundo. En el aspecto teórico, las investigaciones siempre son definitivas ya que estas solo son plasmadas en los escritos, ya sean leyes, constituciones o las mismas normas reguladoras, pero debe concluirse que llevar a la practica el marco legislativo y teórico es un proceso bastante distinto a como se plantea, ya que no solo implica el uso de una sola regulación plasmada en una ley, sino en muchas más leyes, lo que vuelve el trabajo practico bastante complejo y requiere ser ejecutado meticulosamente para evitar errores y aun así con todo el trabajo, siguen existiendo problemas legislativos.

Tercero. La palabra "adopción" tiene diversas fuentes con diversos resultados al conceptualizar, ya que los estudiosos del derecho familiar tienen diversas posturas con respecto del trabajo investigativo y en conclusión para esta investigación, se puede asegurar que todas los conceptos dados por diversos autores, están bien orientados pese a que algunos diferían uno más que otro, ya que son contextualizados en diversas épocas, circunstancias y en diversos campos de investigación, no solo del derecho.

Cuarto. La adopción es un mecanismo adecuado para que la ciudadanía pueda ser partícipe de poder formar nuevas familias, independientemente de las circunstancias de las cuales los adoptantes no puedan formar familias propias, y debe concluirse que el problema social, legislativo e incluso moral no solo recae en el nuevo conflicto de "la adopción por parejas homoparentales" sino que los conflictos que dichas parejas confrontan, no está muy alejados de los conflictos de las parejas heterosexuales, ya que ambos géneros presentan problemas no en el fenómeno social, cultural o moral, sino en el marco legal, el cual se ve confrontado a vacíos legales que impiden dicha terminación de la adopción.

Quinto. La materia familiar en la cual se ven inmersos diversos principios que rigen el proceso, principios que rigen la materia y principios fundamentales del estudio, y en este caso, la adopción cuyo tema entra en el estudio de materia familiar está conformado por diversos principios rectores del estudio y principios fundamentales de la adopción, que aun que parecieran iguales no lo son, en conclusión, es importante vigilar y hacer distinción de dichos principios tal y como en este trabajo investigativo se realizó, ya que al concluir el trabajo, se pudo determinar que existen principios de índice rector para la materia y principios de índice moral, un tanto más distinto pero no menos esencial, porque aunque estén apegados a materia psicológica, son quienes contribuyen para que puedan ejercerse los requerimientos y los estudios para permitir el trámite de adopción desde cualquier Angulo.

Sexto. La burocracia es un sistema que permite analizar meticulosamente cada aspecto de cualquier proceso, en ella existen diversos conflictos que

afecta tanto a los adoptantes como a los adoptados, pero no debe descartarse que la misma burocracia resuelve los mismos conflictos haciendo el trabajo más sencillo, en conclusión, el problema no reside en el mismo sistema burócrata sino en las legislaciones, y si se modifican las leyes para mejoramiento, el sistema lo perfecciona en la práctica.

Séptimo. Como punto final y conclusivo de la investigación, es importante subsanar todos aquellos aspectos legales que se observaron durante la investigación de acuerdo a la materia familiar, no por el hecho de facilitar el trámite, sino para fomentar la adopción en el estado de Quintana Roo como lo es en los diversos estados de la república y ya que nuestro estado es joven y posee un bajo índice de niños, niñas y adolescentes en casas hogar, generaría que más parejas y personas que no puedan engendrar hijos propios, puedan tener la oportunidad de formar familias sanas y en conjunto con las autoridades adecuadas se pueda verificar y salvaguardar el bienestar jurídico tanto de los menores como de los adoptantes.

Propuesta para agilizar y mejorar el proceso de la adopción en el estado de Quintana Roo.

El derecho de familia es uno de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, sin embargo, diversas circunstancias hacen que niñas, niños y adolescentes no logren disfrutarlo y por diversas situaciones, no es posible que vivan con sus padres, colocándose en situaciones de riesgo y vulnerabilidad, ante lo cual el Estado tiene una obligación de brindar protección.

De acuerdo al presente trabajo sobre la adopción, se ha alcanzado un papel importante dentro de nuestra sociedad, llegando a plasmar en normas de los diversos códigos, leyes, la propia Constitución mexicana y tratados internacionales, la ley dice que es un acto jurídico que tiene como fin proteger los menores o incapacitados y crea derechos y obligaciones entre adoptado y adoptante, lo más importante es lograr que se forme una familia que en el tema de adopción, es su finalidad, creando así un vínculo de parentesco civil, que se refleja como responsabilidades entre uno o varios menores ,como hijos biológicos.

En México, desafortunadamente, no se tiene datos precisos de cuantas niñas, niños y adolescentes se encuentran en casas hogares alrededor de la Republica, carentes de cuidados parentales, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) indica que solo en el país existen 879 casas hogares para menores de edad, existiendo estadísticamente por el INEGI 1.6 millones de menores en situación de orfandad.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF, 2012), informa que, como resultado de la implementación de proyectos elaborados por los Sistemas DIF Estatales, al amparo del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, en su vertiente Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, contabilizó 725 albergues, de los cuales 14.2% fueron públicos y 85.8% privados, en los que se atendía a una población total de 16 893 niñas, niños y adolescentes.

Como se puede apreciar en la fase administrativa, como en la fase judicial, se logró realizar un análisis a fondo en sus respectivas normas, con el fin de saber cuáles son las probabilidades para lograr con éxito la adopción, de esta manera se logró esclarecer que en nuestra legislación, si bien cuenta con normas acordes a lo firmado en tratados internacionales en materia de derechos humanos en pos del bienestar de los niños, niñas y adolescentes que viven en situaciones de abandono o familias disfuncionales, a la hora de la práctica difiere mucho con lo logrado.

La adopción es legítima opción de las personas para formar una familia, en donde el Estado mantendrá obligación de protegerla como el núcleo de la sociedad, actualmente los procesos de adopción que se realizan en varios Estados del país, difieren unos de otros, si nos vamos en la parte de admisión algunos de los Estados piden como requisitos ser mayores de 25 años, otros ni siquiera definen edad, en algunos casos deben pasar exámenes físicos y psicológicos para lograr ser candidatos e incluso estar en un estado civil de cónyuge o concubinato, causando así que el nivel de rigor entre legislaciones sea muy variado.

Varios niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado del Estado nunca logren conseguir familia, debido a que en su ciudad llevar un proceso de adopción es muy complicado e incluso imposible, forzando a esas familias a tener que buscar medios diferentes de formar familia, o se van a otros estados para poder realizar el trámite de adopción.

No obstante, esta información, no existe ante el Registro Nacional, ya sea en centros públicos o privados, o, por la falta de interés por el tema, simplemente por la falta de datos procesados, ordenados y jerarquizados contribuyen a invisibilizar el problema, no olvidemos que la adopción constituye una alternativa para restituir los cuidados parentales a fin de que niñas, niños y adolescentes cuenten con un desarrollo pleno e integral, es decir, es un derecho para la niñez o las personas adultas incapaces.

En el caso de que los niños no sean adoptados, llega el momento más crucial en su vida, pierden la esperanza y aparecen sentimientos negativos en un momento donde los procesos emocionales se deberían dar en el seno de un continente afectivo sólido. Los casos de adolescentes con 15 o 16 años que divisan las consecuencias de un futuro cercano cuando cumplan la mayoría de edad. Aproximadamente el noventa por ciento de los que se registran para ser aspirantes para conllevar el trámite de adopción, buscan niños menores a un año, para aquellos de 4 a 12 años su tasa de adopción es mínima, sino que es nula.

El muro por la pretensión de la sociedad a la hora que el adoptante, niños y adolescentes formen una familia no sólo está conformado por las edades. El 80 por ciento de los postulantes no acepta menores con complicaciones de salud. La gran mayoría quiere adoptar porque no puede tener hijos, pero no se dan cuenta que la adopción no se trata de satisfacer una necesidad emocional, sino de darle a un niño, niña o adolescente la oportunidad de ser parte de una familia.

Para lograr que exista un verdadero cambio, en la propuesta que se plantea en el presente trabajo es:

Primero. Para lograr incentivar a la ciudadanía a que decida a adoptar, hay que influenciar a las masas, se deben realizar campañas en los diversos medios de comunicación como los periódicos, radio, televisión local, sitios web, fórums y otros medios alternos de comunicación gratuita como son las redes sociales, que ayuden a dispersar información masivamente dando a entender a la ciudadanía del Estado de Quintana Roo, de que existe una problemática con respecto a los niños que se encuentran en las casas hogares alrededor del Estado, ya que no forman parte de una familia. La cual, puede proveerle de todo lo necesario para un sano crecimiento, y existen familias o personas que pueden proveerles y que tienen el deseo de formar un núcleo familiar, pero que son impedidas por los mismos requisitos de la ley de adopción.

Se puede realizar por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en conjunto con la Secretaría de Salud, un programa de planificación familiar, enfocado a propagar la información a los diversos grupos sociales que se encuentran en Quintana Roo, ya que ha existido un alto índice poblacional que en años recientes han intentado por la vía legal formar familias a través de la adopción, pero que se han visto impedidos a concretar el mismo trámite, ya que existen, requisitos que son muchas veces innecesarios y que en ocasiones violentan sus derechos, generando así a que las mismas personas migren a otros lugares de la república para ejercer libremente la adopción y sin complicaciones, en experiencia de los mismos, los estados donde se permite la adopción de manera segura y ágil, no impiden en ninguna forma el trámite de adopción.

Al igual como la semana de la salud y otras campañas, trabajan para informar y capacitar a la población la propuesta de esta solución informativa es establecer una fecha y lugar, donde se pueda brindar dicha campaña, en donde se encuentre, especialistas, en psicología, derecho, medicina y administrativos, los cuales puedan asesorar de una manera confiable y eficaz, de las problemáticas que se viven día a día en las casas hogares, que a futuro serán de mayor impacto en la sociedad.

Una vez informada a la sociedad de que existe una situación, que poco a poco se convertirá un problema mayor, por medio de solicitud de firmas, peticiones, manifestaciones libres y pacíficas se le haga saber a los legisladores que una cierta parte de la población se encuentra inconforme con respecto al proceso de adopción de materia familiar.

La propuesta como sociedad ante los legisladores es:

La homologación de la Ley de adopción del Estado de Quintana Roo y demás leyes y códigos de los demás Estados de la república, a una Ley Federal de

Adopción y una Ley Federal de Procedimientos de Adopción, con el fin de que exista una equidad de oportunidades en todo el país.

Con la iniciativa de una ley federal, los legisladores deberán estudiar la primera etapa del proceso, la de admisión, siendo la que admite a las parejas o persona, que quiera ser candidatos para formar una familia con los niños, niñas y adolescentes que en encuentren bajo la tutela del Estado, siendo la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la que se encargue de realizar todos los exámenes, evaluaciones, teniendo una vigencia de seis meses, con el fin de que las posteriores etapas no retarden el proceso.

dicha etapa, que trabaje en conjunto con el DIF, pero que no sea parte del mismo, con el fin de que la etapa de admisión no sea viciada durante el proceso y al existir un órgano especializado las personas encargadas del mismo podrán enfocarse en simplemente evaluar a los candidatos, teniendo esas evaluaciones una vigencia, la cual presionaría a que las etapas siguiente sean más efectivas y ágiles, ya que, existiría una confianza de que los admitidos cuentan con la capacidad de darle una familia digna a los menores.

De igual manera, la ley deberá estipular que los encargados de las casas hogares deberán ser personas especialistas en materia familiar, los cuales serán sometidos a evaluaciones periódicas que permitan avalar y garantizar que son personas aptas, para el trato y cuidado de niños, también deberán ser sometidos todas aquellas autoridades que intervengan en el proceso de adopción, dado que muchas veces aquellos que se encuentran como autoridad, son personas carentes de conocimientos para dar un criterio de que candidatos pueden ser aptos para adoptar.

En la pos-adopción el DIF tendrá un departamento especializado para el seguimiento de todas aquellas familias o personas que hayan logrado finalizar el proceso de adopción con éxito, el cual tendrá que realizar visitas periódicas

con el afán de dar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes para saber su situación y si estos cuentan con todo lo necesario para formar crecer de una manera sana, estas visitas periódicas se deberán hacer cada tres meses durante 4 años para cerciorar lo dicho anteriormente, el departamento encargado tendrá un numero de línea directa en el cual los niños puedan comunicarse en el caso de que tengan alguna incomodidad o angustia.

Este departamento deberá tener psicólogos que puedan ayudar a la pareja o persona a resolver problemáticas que surjan a futuro con aquellos niños que fueron adoptados, dado a que muchas veces la asimilación de la situación puede causar problemas en el hogar, las etapas de crecimiento del menor como la adopción o diversas situaciones que se presenten en el desarrollo.

BIBLIOGRAFÍAS.

Ramon Meza Barres, Manual de derecho familiar. Chile 1999. Pág. 626.

Diccionario panhispánico de dudas ©2005 Real Academia Española © Todos los derechos reservados

Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, 1999, pág. 499.

Brenda Sesma, Las adopciones en México y algo más, instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2005.

Éxodo capítulo II, versículos 9 y 10, La Sagrada Escritura, Consejo Episcopal Latino Americano pág. 49.

Eugéne Petit, Derecho Romano, pág. 113

Chávez Asencio, Relaciones Jurídicas Paternos-Filiales. Pág.199.

José María. La Patria Potestad, Pág. 676.

Eugene Petit, Derecho Romano, Pág. 116.

Helena G. Diccionario de Etimologías, también puede encontrarse en: <http://etimologias.dechile.net/?adoptar>.

Barrientos Granda, Juan José, Op. Pág. 215.

España, Real Academia de la Historia. También se puede encontrar en: <http://fama2.us.es/fde/opusculosLegalesT2.pdf>.

Las 7 partidas de Alfonso X el Sabio, Pág. 93.

Brena Sesma, Las adopciones en México y algo más, UNAM, Investigaciones Jurídicas, Pág. 15.

Barroso Figueroa, José, Pág. 85.

Manuel F. Chávez Asencio, la adopción en México. 1999. Pág. 21.

Magallón Ibarra, Instituciones Del Derecho Civil. Pág. 535 y 536.

La Adopción en México, María Elena Orta García, Pág 176.

Eduardo A. Zannani. Op. C. Cit. 1999. Pág. 530.

La Adopción en México, María Elena Orta García, Pág 177.

Ley de relaciones familiares, capítulo XIII de la adopción, Art. 220. Pág. 41.

Brena Sesma, Las adopciones en México y algo más, UNAM, Investigaciones jurídicas, pág. 18.

La Adopción en México, María Elena Orta García, Pág. 179.

María A. Fontemachi. La práctica de la adopción, 2009. Pág. 74.

colint y capitan. Cours de droit civil fraoncois. Tomo 1 pág. 315.

Cornejo Chávez. Familia y derecho. Pág. 32.

Mejias Salas, Javier. Instituto jurídico de la adopción. Bogotá: editorial, horizontes, pág.12.

Dr. Sajón, Rafael, nuevo derecho de menores, colección desarrollo social, Buenos Aires, editorial humanista, 1967, pág. 13.

De Ibarrola, Antonio, Derecho de Familia, 1993, Pág. 433.

Tapia Ramírez, Javier, Derecho de Familia, 2013, Pág. 342.

Zavala Pérez, Diego H., 2006, Pág. 286.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Adopción, en Temas Selectos de Derecho Familiar 11, Primera edición, México 2014, Pág. 7.

Código Familiar para el Estado de Sonora, 2011 pág. 143.

Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Báez, Derecho de Familia segunda edición México 2011 pág. 248

Código civil para el estado de Quintana Roo, artículo 928.

Rogelio Alfredo Luis Lugo, la adopción en México, 1999. Pág. 74.

Tapia Ramírez, Javier, Derecho de Familia, 2016 Pág. 348-349.

Rogelio Alfredo Ruiz Lugo, Practica forense en materia de alimentos, pág. 58.

Diccionario jurídico Espasa, Tomas Moro 2001, pág. 833.

Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, marco jurídico estatal referente a la figura de la adopción, 2009, pág. 4 y 5.

Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, 1996.

UNICEF, Convención sobre los derechos del niño, 2006.

Poder Judicial, Ley de adopción del estado de Quintana Roo, 2011.

Romero Roxana, Es Coahuila primero en adopciones, Vanguardia.mx, 2017

Sistema para el desarrollo Integral de la Familia, trámites y servicios, Asesoría de adopción.

CNDH, Derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, 2016.

Paulina Greenham, Datos duros sobre la adopción en México, 2017.

Chávez Víctor, INEGI: más de 30 mil niños de México viven en orfanatos, el financiero, 2015.

Artículo 397 del Código civil para el Distrito Federal.

Ponencia: Adopción de menores e incapaces, dificultades prácticas de su tramitación. Pág. 01, Guanajuato a primero de agosto del 2018.

Constitución Política Mexicana, Artículo 4 Párrafo 9

Código civil para el Distrito Federal, artículo 391.

Ley de adopción para el estado de Quintana Roo, Artículo 16.

Léxico de la Política, Gina Zabludovsky, 1994, Pág. 12.

Aproximación filosófica, Leyva Petit, 1978, Pág. 180.

Sistema nacional para el desarrollo integral de la familia. 2008.

INEGI, estadísticas a propósito del día de la madre (10 de mayo), 2018 Pág. 1.

UNAM, Embarazo Adolescente Problema de Salud Pública, 2016, Pág. 4